



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 494**

**Quito, Martes 19 de  
Julio del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 808 | Modificase el Decreto Ejecutivo Nº 785 de 23 de mayo del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 460 de junio 1 del 2011 ..... | 2 |
| 809 | Ratificanse en todos sus artículos al Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur .....   | 3 |
| 810 | Expídese el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte .....                            | 3 |

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 248 | Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos .....   | 6 |
| 250 | Desígnase al economista Iván Arturo Prieto Bowen, Subsecretario de Recursos Pesqueros, delegado permanente de este Ministerio, para que presida el Directorio de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador (ESTEPE), con sede en la ciudad de Manta ..... | 7 |

##### MINISTERIO DE CULTURA:

- |          |  |   |
|----------|--|---|
| 100-2011 | Concédese en calidad de auspicio a favor del señor David Ricardo Navarro Yacelga, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito - La Paz - Quito .....   | 7 |
| 108-2011 | Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de los señores Pablo José Mogrovejo Jaramillo, Asesor Ministerial y José Daniel Flores Cevallos, Servidor Público 2 de la Subsecretaría Técnica ..... | 8 |

##### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 0285 | Deróganse los acuerdos ministeriales Nos. 0223 de 7 de septiembre del 2010 y 0257 de 17 de febrero del 2011 y refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 0215 de 4 de agosto del 2010 ..... | 9 |
|------|--|---|

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS:**

- 051 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 084 del 20 de diciembre del 2010, sobre el Reglamento para la aplicación de los decretos ejecutivos 204 y 511, publicados en los registros oficiales Nos. 109 de 15 de enero del 2010 y 308 de 26 de octubre del 2010 ..... 11
- 052 Modificase el Acuerdo Ministerial N° 46 de 6 de junio del 2011 ..... 12
- 084 Apruébase el Reglamento para la aplicación de los decretos ejecutivos 204 y 511, para el incentivo al transporte urbano, publicados en los registros oficiales Nos. 109 de 15 de enero del 2010 y 308 de 26 de octubre del 2010 ..... 13

**RESOLUCIONES:**

**AGENCIA ECUATORIANA DE  
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
DEL AGRO - AGROCALIDAD:**

- 066 Expídese el Instructivo para el registro de los laboratorios que conformarán la Red de Laboratorios del Agro - AGROCALIDAD ..... 14

**AGENCIA NACIONAL POSTAL:**

- 25-DE-ANP-2011 Expídese el Instructivo para el Manejo de Correspondencia ..... 19

**CONSEJO NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD:**

- DE-11-063 Otórgase la licencia ambiental N° 020/11, para la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 5 km, desde la S/E Celso Castellanos a la S/E Lago Agrio, a ubicarse en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios ..... 22

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DEL ECUADOR:**

- DGN-0319 Deléganse competencias administrativas al ingeniero Luis Antonio Villavicencio Franco ..... 24

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón El Tambo: De prestación de servicios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo (EMAPAT EP) ..... 26
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta: Que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad ..... 35

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya relación se vincula al ejercicio de otros como la alimentación, que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 35 de la Carta Magna establece los grupos vulnerables de atención prioritaria en el ámbito público y privado, encontrándose entre ellos las niñas, niños y adolescentes y las mujeres embarazadas;

Que el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado debe adoptar medidas para garantizar la salud y nutrición de los niños y niñas menores a seis años, en un marco de protección integral de sus derechos;

Que el Ministerio de Salud Pública en aplicación de las disposiciones de los artículos de la Constitución mencionados en los considerandos anteriores, por la enorme preocupación que existe por la situación de desnutrición que afecta a un importante segmento de la población ecuatoriana, que reduce en su desarrollo físico y mental ha organizado el proyecto denominado "Desnutrición Cero";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 785 de 23 de mayo del 2011, se autorizó al Ministerio de Salud Pública para que, como parte de la ejecución del proyecto de Inversión denominado "Desnutrición Cero", transfiera a favor de las mujeres embarazadas y sus hijos menores de un año, un bono en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo a las unidades de salud;

Que por requerimientos de orden técnico es necesario eliminar la nota inserta al pie de la segunda tabla constante en el artículo 2 del mencionado decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de las Constitución de la República, artículo 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 1, literales a) y f) del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Elimínase del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 785 de 23 de mayo del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 460 de junio 1 de 2011, la nota al pie inserta a continuación del cuadro de asistencia al control de niñas y niños que dice: "*Será entregado a la madre del niño/niña como estímulo si su desarrollo y crecimiento se apega al máximo potencial fisiológico, de acuerdo a lo determinado por el Ministerio de Salud Pública*".

**Disposición Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Salud Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de julio de 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 809

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur fue celebrado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 1 de septiembre de 1994;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, mediante nota N° 12404/GM/DGT/2010, manifestó que la adhesión del Ecuador al Centro del Sur es beneficioso para el país, ya que permitiría consolidar las posturas independientes, en consideración al beneficio de la población, adicionalmente, el Ecuador formaría parte de un espacio de diálogo, donde las opiniones de sus similares convergen y se consolidan logrando así plantear propuestas concretas y sólidas provenientes de coaliciones de países y ya no de exclusivamente de una nación en particular, frente a los desafíos globales actuales;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que la Corte Constitucional mediante dictamen N° 003-DTI-CC-2011 de fecha 26 de enero del 2011, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y, por tanto, declaró que el texto íntegro del acuerdo en mención guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador;

Que de conformidad con el artículo 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.5341-SNJ-11-202 de fecha 15 de febrero del 2011 a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo a fin de que se sirva aprobarlo;

Que la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 21 de junio del 2010 resolvió aprobar el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Ratifícase en todos sus artículos al Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur.

**Artículo Segundo.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 5 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 810

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable, de acuerdo a los principios establecidos en el mismo, de la provisión de servicios públicos entre los que se incluyen vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley;

Que el artículo 316 de la Constitución de la República señala que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de los servicios públicos, en los casos que establezca la ley;

Que el artículo 5 literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, indica que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura y generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que de manera excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la provisión de los servicios públicos entre los que se incluyen vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que el citado artículo estipula que tal excepción podrá producirse en los casos en los que sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando el Estado o sus instituciones no tengan la capacidad técnica o económica; o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas;

Que el tercer inciso del mencionado artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala de manera ejemplificativa las modalidades de delegación que se podrán utilizar; observando en todos los casos para la selección del delegatario procedimientos de concurso público transparente y equitativo;

Que es política prioritaria del Estado garantizar servicios de transporte y logísticos que permitan la integración de las cadenas productivas al sistema intermodal y multimodal del transporte nacional; el desarrollo territorial equitativo, adecuado a las necesidades de los distintos segmentos productivos; la dotación de valor agregado, competitividad; y, la transferencia e innovación tecnológica para incrementar la calidad y eficiencia en el sector transportes; con la finalidad de lograr el cumplimiento de estándares de excelencia; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**EXPÍDASE EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DELEGACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Ámbito.-** El Estado podrá, por medio de sus instituciones dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas que determina el presente reglamento, delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral los siguientes servicios públicos del sector transporte:

1. Los servicios provistos mediante las infraestructuras y facilidades portuarias, aeroportuarias, hidroviarias, ferroviarias y sus accesos; los servicios logísticos relacionados; la ampliación, rehabilitación, mejoramiento y conservación, tanto como la gestión técnico operacional de infraestructuras viales, y los servicios conexos y complementarios, prestados mediante ocupación y usufructo de bienes, infraestructuras y facilidades estatales preexistentes.
2. Los servicios descritos en el numeral anterior, cuando la infraestructura, facilidades y el equipamiento vayan a ser construidos, desarrollados o suministrados por la empresa delegataria, sobre bienes, facilidades y derechos de propiedad estatal.

Quedan excluidos expresamente del ámbito de la presente regulación los ductos, facilidades y terminales petroleros, así como los puertos y aeródromos de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Fundamentos de la excepcionalidad.-** Procede la delegación de la facultad de proveer y gestionar de forma integral los servicios públicos de transporte de manera excepcional y previamente declarada por el Presidente de la República cuando la máxima autoridad de la entidad delegante, a través de una resolución motivada, basada en estudios técnicos especializados, demuestre la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica - económica de tal proceso, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en los siguientes casos:

1. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística.
2. Cuando de manera justificada se establezca la necesidad de incrementar niveles de eficiencia o niveles de economías de escala mediante la atracción de operadores especializados.
3. Cuando de manera justificada se demuestre que en el país no se cuenta con la tecnología, recursos económicos, capacidad o competencias necesarias para ejecutar proyectos de infraestructura y servicios de transporte dentro de los estándares de calidad y eficiencia adecuados.
4. Cuando el Estado o sus empresas públicas no puedan de manera inmediata satisfacer la demanda del servicio.

**Artículo 3.- Competencia.-** La facultad de iniciar, organizar y ejecutar los procesos de delegación para prestar servicios públicos mediante la ocupación y usufructo de bienes, infraestructuras y facilidades estatales preexistentes, le corresponderá, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes a:

- 3.1 El Ministerio rector en materia de transporte, cuando se refiera a la construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento y conservación, tanto como la gestión técnico operacional de infraestructuras viales para la provisión de servicios de transporte terrestre, a ser desarrollados por la empresa delegataria, mediante la ocupación y usufructo de bienes, infraestructuras y facilidades estatales preexistentes.
- 3.2 A la Dirección General de la Aviación Civil, cuando se trate de la delegación de la provisión de los servicios aeroportuarios, tanto esenciales como complementarios.
- 3.3 A las autoridades portuarias, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, cuando se trate de la delegación de la provisión de los servicios de carácter portuario y marítimo existentes y complementarios.

- 3.4 A la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en representación del Ministerio Rector del Transporte, cuando se trate de la delegación de la provisión de servicios de carácter portuario fluvial, hidroviario y complementarios.
- 3.5 A las instituciones y organismos que según las leyes respectivas tuvieren la facultad para hacerlo.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MODALIDADES DE DELEGACIÓN

**Artículo 4.- Modalidades de delegación.-** Se determinan dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte:

1. Concesión.
2. Autorización.

**Artículo 5.- Concesión.-** Es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema, de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes.

**Artículo 6.- Modalidades de concesión.-** La concesión puede ser total o parcial, dependiendo si comprende la integralidad o parte de la prestación del servicio público de transporte; de la misma forma pueden coexistir varios tipos de terminales o servicios especializados en delegación, dentro de una misma jurisdicción.

**Artículo 7.- Condiciones básicas de la concesión.-** La concesión estará sujeta a la normativa legal vigente y a las condiciones y características específicas fijadas en los pliegos de licitación, que al menos deberán contemplar los siguientes aspectos:

1. Identificación y descripción detallada del servicio público a delegarse, del modelo de negocio y del objeto de la contratación.
2. Plan de inversiones de las obras y equipamiento requeridos, con perfiles técnicos mínimos para su diseño, ejecución y conservación y para la explotación del servicio, según corresponda.
3. Sistema tarifario y procedimiento de revisión, de ser el caso.
4. Justificación y establecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, que sustente el plazo, tarifas, inversiones, costos y rentabilidad aceptable.
5. Fórmula de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de delegación/concesión.

6. Régimen de regalías y contraprestaciones en favor del Estado.
7. Régimen y mecanismos de regulación a cargo del ente rector sectorial.
8. Toda otra estipulación que fuere necesaria incluir en los pliegos de la licitación, por conveniencia o por mandato de la normativa propia de cada sector.

Las mejoras que se obtengan, producto de la concesión, pasarán a ser parte del Estado, al término de la concesión, sin ningún costo adicional para el Estado.

**Artículo 8.- Autorización.-** Es la modalidad de delegación a la iniciativa privada o de la economía popular y solidaria, otorgada, bajo modalidad concursable, por el Estado o en su caso, por el delegatario/concesionario privado con la finalidad de prestar servicios con un operador de servicios del transporte y actividades afines, previa te registrado y habilitado como tal por el organismo competente, a quien se le otorga el derecho a ocupar y explotar, en forma privativa, temporal y bajo ciertas condiciones, zona, bienes o facilidades afectas a la prestación del servicio público del transporte.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 9.- Inicio.-** Los procesos de delegación se iniciarán, cuando corresponda a una iniciativa del Estado, a través del ente rector sectorial o del organismo o instituciones competentes en cualquiera de los niveles de Gobierno, conforme lo señalado en el artículo tercero del presente reglamento; o, por iniciativa privada en que un particular presenta un proyecto de delegación de la facultad de prestación de un servicio público, el desarrollo de infraestructura para su provisión o ambos, el cual debe incluir entre otras, innovaciones tecnológicas o ventajas competitivas específicas.

Previo a convocar a cualquier proceso de concurso público, los pliegos de la licitación deberán ser aprobados por el órgano rector sectorial y deberán contar con la declaratoria de excepcionalidad establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Artículo 10.- Selección del delegatario/concesionario.-** Con exclusión de la modalidad de delegación a operadores especializados que pueda implementar el delegatario/concesionario privado y que ha sido definida en el artículo 8 de este reglamento, todas las modalidades de delegación que realice el Estado o sus instituciones para ello competentes, sin excepción alguna, deberán utilizar procedimientos de concurso público, ya sea que el proceso se haya originado por decisión del Estado o sus instituciones, o por iniciativa privada.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** El presente reglamento normará todas las modalidades de delegación de la prestación de un servicio público, incluyendo la gestión integral del mismo, el

desarrollo de infraestructura para su provisión o ambos; y el desarrollo de servicios conexos y/o complementarios; para lo cual, en lo que fuere necesario, podrá ser complementado con otras normativas legales y reglamentarias, solo en cuanto no se contrapongan a los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador; el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otros cuerpos legales vigentes.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese el título tercero correspondiente a “DE LA DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO” del “Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 581 de diciembre 2 de 1994.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Natalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Documento con firmas electrónicas.

No. 248

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007 se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 437 del 22 de junio del mismo año que en su artículo No. 1, establece que “Será facultad expresa de los Ministerios, en forma especial, la creación o supresión de Subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del Decreto Ejecutivo alguno” (Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Decreto Ejecutivo No. 2428 promulgado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002, Art. 11, lit. i) Presidencia de la República 2002;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 060 del 22 de abril del 2009, promulgado en el Registro Oficial No. 598 de 26 de mayo del 2009, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expidió la modificación al Estatuto Orgánico por Procesos de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 144 del 15 de septiembre del 2009 y promulgado en el Registro Oficial No. 44 del 12 de octubre del 2009, se expidió la reforma temporal al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creándose la Subsecretaría de Reforma Institucional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 217 del 27 de mayo del 2010, promulgado en el Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010, se expidió la reforma temporal al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 006 del 7 de enero del 2011, promulgado en el Registro Oficial No. 372 del 27 de enero del 2011, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP; y,

En uso de las facultades determinadas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y atribuciones que le confiere al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 437 del 22 de junio del 2007,

#### Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 1.-** Sustituir el texto de la disposición general primera del Acuerdo Ministerial N° 006 del 7 de enero del 2011, promulgado en el Registro Oficial N° 372 del 27 de enero del 2011, por la siguiente:

“**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** La Subsecretaría de Reforma Institucional, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 144 del 15 de septiembre del 2009, promulgado en el Registro Oficial No. 44 del 12 de octubre del 2009, se mantendrá vigente por un período adicional de noventa días contados a partir del 1 de julio del 2011; la misma que concluirá sus funciones una vez ejecutado el objeto establecido en el citado Acuerdo Ministerial”.

**Art. 2.-** Ratificar en todo aquello que no se oponga al artículo anterior, el Acuerdo Ministerial de creación de la Subsecretaría de Reforma Institucional antes citada, así como las enmiendas a dicho acuerdo, que se hubieren celebrado hasta la fecha.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 30 de junio del 2011.

f.) Econ. Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel compulsa de la copia.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 4 de julio del 2011.

f.) Econ. Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel compulsa de la copia.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 4 de julio del 2011.

No. 250

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el Decreto Ejecutivo 385 de 8 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 220 de 23 de junio del 2010, reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1725, publicado en el Registro Oficial No. 339 de 22 de agosto del 2006, relacionado con la composición del Directorio de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador (ESTEPE), con sede en la ciudad de Manta;

Que el mencionado decreto dispuso que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado permanente, presida y ejerza la representación legal y judicial de la mencionada institución;

Que es necesario que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca designe en forma permanente a su delegado, a efectos de que conforme y presida dicha institución; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al economista Iván Arturo Prieto Bowen, Subsecretario de Recursos Pesqueros, para que en calidad de delegado permanente del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, presida el Directorio de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador (ESTEPE), con sede en la ciudad de Manta.

**Artículo 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución, encárguese al Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 1 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

No. 100-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez  
VICEMINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Serán responsabilidades del Estado: *6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva*";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "*Prohibición de donaciones.-Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria*";

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad*";

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010, expide el reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas,

desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 23 de mayo del 2011, el señor **David Ricardo Navarro Yacelga**, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de un pasaje aéreo de ida y vuelta en la ruta Quito - La Paz - Quito, a fin de participar en el Taller sobre Escritura y Desarrollo del Proyecto 3er. Bolivia Lab. 2011, Proyectos con Altura, a realizarse entre los días 6 y 12 de junio del 2011.

Que, mediante acta No. 016-CA-MC-2011 de 31 de mayo del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor **David Ricardo Navarro Yacelga**, otorgándole un pasaje de avión en la ruta Quito-La Paz-Quito;

Que, con fecha 3 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 540 por la cantidad de un mil trescientos noventa y dos 48/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.392.48) denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando No. 1850-MC-DADM-11 de 3 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta No. 016-CA-MC-2011 de 31 de mayo del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor **David Ricardo Navarro Yacelga**, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito - La Paz - Quito, para que participe en el "Taller sobre Escritura y Desarrollo de Proyectos 3er. Bolívar LAB 2011 Proyecto con Altura" a realizarse en la ciudad de La Paz, entre los días 6 y 12 de junio del 2011.

**Art. 2.-** El señor **David Ricardo Navarro Yacelga**, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, deberá replicar el taller en coordinación con Asesoría de Relaciones Internacionales y el CNCINE.

**Art. 3.-** La Asesoría de Relaciones Internacionales, actuará como administradora del presente auspicio.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de junio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

N° 108-2011

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante comunicación de 16 de mayo del 2011, el señor Rodolfo Hamawi, Director Nacional de Industrias Culturales de la Secretaría de Cultura de Argentina, invita a esta Cartera de Estado a participar en el evento denominado "Mercado de Industrias Culturales Argentinas-MICA", organizado por la Secretaría de Cultura de Argentina, el Ministerio de Industria y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina, realizado en la ciudad de Buenos Aires, del 2 al 5 de junio del 2011;

Que, mediante memorando No. 0534-MC-SUBTEC-11 de 20 de mayo del 2011, la Subsecretaría Técnica sugiere a la Ministra de Cultura delegue a los señores Pablo José Mogrovejo Jaramillo, Asesor Ministerial y José Daniel Flores Cevallos, Servidor Público 2 de la Subsecretaría Técnica, para que participen en el evento denominado "Mercado de Industrias Culturales Argentinas-MICA", llevado a cabo del 2 al 5 de junio del 2011 en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, en razón de que dentro de la Subsecretaría a su cargo, se manejan y son responsables de programas y proyectos relacionados con industrias culturales;

Que, mediante memorando No. 0279-MC-DM-11 de 1 junio del 2010, la Ministra de Cultura solicita a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios al exterior de los señores Pablo José Mogrovejo Jaramillo, Asesor Ministerial y José Daniel Flores Cevallos, Servidor Público 2 de la Subsecretaría Técnica;

Que, mediante informe No. 040-MC-UATH-2011 de 1 de junio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de los señores Pablo José Mogrovejo Jaramillo, Asesor Ministerial y José Daniel Flores Cevallos, Servidor Público 2 de la Subsecretaría Técnica del 1 al 6 de junio del 2011, a fin de que cumplan tareas oficiales y de interés para esta Cartera de Estado, en el evento denominado "Mercado de Industrias Culturales Argentinas-MICA", desarrollado en la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 1 al 5 de junio del 2011;

Que, con fecha 2 de junio del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza las solicitudes de viaje al exterior No. 10858 y 10859 a favor de los señores Pablo José Mogrovejo Jaramillo, Asesor Ministerial y José Daniel Flores Cevallos, Servidor Público 2 de la Subsecretaría Técnica, a fin de que participen en el evento denominado "Mercado de Industrias Culturales Argentinas-MICA";

Que, mediante memorando No. 0669-MC-DRRHH-11 de 3 de junio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior con remuneración del 1 al 6 de junio del 2011, a favor de los señores Pablo José Mogrovejo Jaramillo, Asesor Ministerial y José Daniel Flores Cevallos, Servidor Público 2 de la Subsecretaría Técnica, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0279-MC-DM-11 de 1 de junio del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de los señores Pablo José Mogrovejo Jaramillo, Asesor Ministerial y José Daniel Flores Cevallos, Servidor Público 2 de la Subsecretaría Técnica, entre el 1 y 6 de junio del 2011, quienes en cumplimiento de tareas oficiales y de interés para esta Cartera de Estado, participaron en el evento denominado "Mercado de Industrias Culturales Argentinas-MICA", desarrollado en la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 2 al 5 de junio del 2011.

**Art. 2.-** El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional cubrirá todos los gastos.

**Art. 3.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de junio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

No. 0285

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución No. SENRES 2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009 se expide el "*Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Servicios Institucionales.*";

Que, la Disposición General Segunda de la citada Resolución No. SENRES-2009-000080 señala: "*De las normas internas para el pago de viáticos.- Las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, comprendidas en los artículos 3 y 101 de la LOSCCA, podrán elaborar sus propios reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento no podrá incluir, en forma alguna, otra fórmula, modo de pago o niveles que no se ajuste a lo dispuesto en la presente resolución.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0215 de 4 de agosto del 2010, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos acuerda derogar el

Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para los/as Servidores/as del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, expedido a través de Acuerdo Ministerial 0181 de 1 de marzo del 2010; y, en su lugar dispone aplicar el Reglamento que para el efecto expidió la SENRES mediante Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009;

Que, el citado Acuerdo Ministerial No. 0215 de 4 de agosto del 2010 ha sido reformado mediante acuerdos ministeriales No. 0223 de 7 de septiembre del 2010, y, No. 0257 de 17 de febrero del 2011;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público fue derogada por la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”*;

Que, el inciso tercero del artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Se prohíbe autorizar la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto casos excepcionales debidamente justificados por la autoridad nominadora o su delegado.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía (...)”*;

Que, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, doctora Johana Pesántez Benítez, mediante sumilla inserta en el memorando MJDH-DF-0745-2010 de 31 de mayo del 2011, suscrito por la Dra. Susana Buitrón Reinoso, Directora Financiera, dispone al Coordinador General de Asesoría Jurídica (S), elabore el acto administrativo mediante el cual se delegue a la Viceministra o Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, a las subsecretarías o subsecretarios de este Ministerio la aprobación y autorización del pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las servidoras y/o servidores que laboren en cada una de las unidades administrativas a su cargo; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 259 y 264 inciso tercero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Derogar los acuerdos ministeriales No. 0223 de 7 de septiembre del 2010, y, No. 0257 de 17 de febrero del 2011, mediante los cuales se delega a las Subsecretarías o Subsecretarios, a la Directora o Director Nacional de Rehabilitación Social y a la Directora o Director de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, la aprobación y autorización del pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias.

**Art. 2.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0215 de 4 de agosto del 2010, agregando a continuación del artículo 3 el siguiente: **“Art. 4.-** Delegar a la Viceministra o Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a las Subsecretarías o Subsecretarios de este Ministerio, la aprobación y autorización del pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de los servidores y servidoras que laboran en cada una de las unidades administrativas a su cargo”.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha 30 de junio del 2011.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaría General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 051

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que el 14 de septiembre del 2007 el Gobierno Nacional, conjuntamente con los sectores de la industria y transportación pública, suscribieron el Programa de Renovación del Parque Automotor, actualmente denominado Plan de Renovación Vehicular “REN-OVA”, mediante el cual se establecen varios compromisos de las partes involucradas con el fin de promover la reactivación productiva de la industria automotriz, mejorar la competitividad del sector de la transportación terrestre, contribuir a la seguridad y confort ciudadano y reducir la contaminación ambiental;

Que mediante el Decreto N° 636 del 17 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 193 del 18 de octubre del 2007, se ratificó la competencia del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecida en el citado convenio, para la expedición de la reglamentación y demás normas complementarias necesarias para la plena operatividad del Plan de Renovación Vehicular, RENOVA;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 445 de fecha 30 de julio del 2010, se reforme el Decreto Ejecutivo 636 del 17 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 193 del 18 de octubre del 2007, se sustituyó el artículo 5 del Decreto 636, por el siguiente texto: “De la expedición de las directrices, reglamentación y demás normativa necesaria para la ejecución del Programa de Renovación del Parque Automotor (Plan de Renovación Vehicular “REN-OVA”), se encargará el Ministro de Transporte y Obras Públicas, MTOP, el mismo que procederá para ello mediante la expedición de Acuerdos Ministeriales”...;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 204 del 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 109 del 15 de enero del 2010, se establecen incentivos financieros no reembolsables que reemplacen sus buses de transporte público por buses urbanos que cumplan la norma INEN 038 “Cama Baja” (Low Entry) o convencional, y por vehículos de transporte público urbano de propulsión híbrida o energía alternativa, que cumplan con normas técnicas vigentes nacionales o internacionales;

Que, mediante oficio N° MF-CGJ-2010-4568 de 28 de septiembre del 2010 el Ministerio de Finanzas, emite su informe favorable para incorporar dentro de los recursos asignados como incentivo para la renovación vehicular de unidades del servicio público, por buses que cumplan la Norma INEN N° 038 “Cama Baja” (Low Entry), el incentivo financiero para los transportistas que reemplacen sus vehículos de transporte público o comercial por vehículos convencionales, y por vehículos de transporte público urbano de propulsión híbrida o energía alternativa;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 511, publicado en el Registro Oficial N° 308, de 26 de octubre del 2010, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 204 del 31 de diciembre del 2009, reajustando los incentivos financieros no reembolsables que reemplacen sus buses de transporte público por buses urbanos de “Cama Baja” (Low Entry), o por buses convencionales, y por vehículos de transporte público urbano de propulsión híbrida o energía alternativa, que cumplan con normas técnicas vigentes nacionales o internacionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 084 del Ministerio de Obras Públicas, se estableció el reglamento de aplicación a los decretos ejecutivos N° 204 del 31 de diciembre del 2009 y N° 511 del 26 de octubre del 2011;

Que mediante comunicación N° MCT-11773, la Corporación Financiera Nacional, emite sus criterios sobre temas que requieren ser modificados en el reglamento de aplicación a los decretos ejecutivos N° 204 del 31 de diciembre del 2009 y N° 511 del 26 de octubre del 2011; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

1. Aprobar la reforma al Acuerdo Ministerial N° 084 del 20 de diciembre del 2010, sobre el reglamento para la aplicación de los decretos ejecutivos 204 y 511, publicados en los registros oficiales Nos. 109 de 15 de enero del 2010 y 308 de 26 de octubre del 2010, respectivamente, sobre el incentivo financiero para los transportistas que reemplacen sus vehículos de transporte público urbano por unidades que cumplan con las normas técnicas vigentes.
2. El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**REFORMA AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN A  
LOS DECRETOS N° 204 Y 511 PARA EL  
INCENTIVO AL TRANSPORTE URBANO**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 del reglamento por el siguiente texto:

**Artículo 2.-** Los incentivos financieros mencionados en el artículo anterior, están dirigidos a los transportistas de servicio público urbano que cambien su unidad actual, por buses nuevos: “Cama Baja” (Low Entry), o buses nuevos convencionales que cumplan con lo estipulado en las normas técnicas vigentes nacionales o internacionales. Así mismo se establece un incentivo financiero para los transportistas de taxis que cambien sus unidades por vehículos nuevos híbridos o eléctricos.

Se entiende por “beneficiario”, al propietario de la unidad a reemplazar con los datos e información que consten en la matrícula del vehículo.

Se entiende como **vehículo híbrido (HEV)**, aquel que posee dos sistemas de propulsión, un motor de energía eléctrica y un motor de combustión interna. **Vehículo eléctrico** aquel que es propulsado por un motor de energía eléctrica.

**Artículo 2.-** Reemplazar el numeral 5, del artículo 3 del reglamento por el siguiente:

**5. Copia certificada de la factura definitiva o del Documento Aduanero Único (DAU del vehículo a adquirir).**

**Artículo 3.-** Reemplazar el artículo 8, del reglamento por el siguiente texto:

**Artículo 8.- La Agencia Nacional de Tránsito, deberá enviar periódicamente, a la Corporación Financiera Nacional un archivo plano en medio físico y en medio magnético la información de los certificados emitidos, y semanalmente mediante correo electrónico, en donde constarán los datos completos de los beneficiarios de los mismos, como consta en el ANEXO II del presente reglamento.**

**Artículo 4.-** Eliminar el artículo 9 del reglamento.

**Artículo 5.-** Incluir en el cuadro del artículo 5, en la categoría de bus tipo menor de 60 pasajeros reemplazar la tabla:

TIPO DE VEHÍCULO	COMPENSACIÓN TRANSPORTE URBANO
Bus Cama Baja Low Entry 90 pasajeros	USD 25.920,00
Bus Cama Baja Low Entry 70 pasajeros	USD 20.160,00
Bus Tipo más 60 pasajeros	USD 7.500,00
Bus Tipo menor de 60 pasajeros (mínimo 9 ton.)	USD 5.000,00
Taxi Híbrido HEV	USD 3.944,00

Por la siguiente:

TIPO DE VEHÍCULO	COMPENSACIÓN TRANSPORTE URBANO
Bus Cama Baja Low Entry 90 pasajeros	USD 25.920,00
Bus Cama Baja Low Entry 70 pasajeros	USD 20.160,00
Bus Tipo más 60 pasajeros	USD 7.500,00
<b>Mínibus de capacidad de más de 40 hasta 60 pasajeros y con un peso bruto vehicular (PBV) mayor o igual a 9 ton.</b>	USD 5.000,00
Taxi Híbrido HEV	USD 3.944,00

**Artículo 6.-** Modificar en el Instructivo de Emisión del Certificado de Incentivo Financiero el campo N° 1 Número de Certificado de Incentivo Financiero para el Transporte Urbano, eliminar los ceros anteriores en la numeración para que esta empiece desde el 1 al 10000.

**Artículo 7.-** Modificar en el Instructivo de Emisión del Certificado de Incentivo Financiero el campo N° 2 Valor del Certificado de Incentivo Financiero para el Transporte Urbano, incluir en el recuadro de Taxi Híbrido HEV las palabras “o eléctrico”.

**Artículo 8.-** Eliminar en el Instructivo de Emisión del Certificado de Incentivo Financiero los campos 10 Cedente y 11 Cesionario.

**Artículo 9.-** Modificar el Anexo II formato de documento “CERTIFICADO DE COMPENSACIÓN PARA EL TRANSPORTE URBANO” por el formato que se presenta en el anexo del presente documento.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 13 de junio del 2011.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 052

**Arquitecta María De Los Ángeles Duarte Pesantes  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 046 de 6 de junio del 2011, reformativo de los acuerdos ministeriales Nos. 021 y 031 de 12 de julio y 26 de agosto del 2010, relativos al Instructivo para la Supervisión y Fiscalización de las Obras Contratadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y a la delegación a las direcciones provinciales, subsecretarías regionales y otras unidades administrativas de las competencias y facultades que le corresponden a la máxima autoridad ministerial, se agregó ciertas facultades a los subsecretarios regionales y directores provinciales;

Que para mejorar su aplicabilidad, es necesaria una reforma al Art. 8 del Acuerdo N° 046 de 6 de junio del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Sustituir el texto final del artículo 8 del Acuerdo Ministerial N° 46, que dice: “respecto de los proyectos que se detallan en el anexo N° 1 de este Acuerdo Ministerial.”. Con el siguiente: “de los proyectos que constan en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (ESIGEF), de cada Provincia y/o Región.”.

**Art. 2.-** En el artículo 6, segunda línea del Acuerdo Ministerial N° 46 sustitúyase la expresión “estarán a cargo de”, por “podrán estar a cargo de”.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio del 2011.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 084

## EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

### Considerando:

Que el 14 de septiembre del 2007 el Gobierno Nacional, conjuntamente con los sectores de la industria y transportación pública, suscribieron el Programa de Renovación del Parque Automotor, actualmente denominado Plan de Renovación Vehicular "REN-OVA", mediante el cual se establecen varios compromisos de las partes involucradas con el fin de promover la reactivación productiva de la industria automotriz, mejorar la competitividad del sector de la transportación terrestre, contribuir a la seguridad y confort ciudadano y reducir la contaminación ambiental;

Que mediante el Decreto N° 636 del 17 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 193 del 18 de octubre del 2007, se ratificó la competencia del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecida en el citado convenio, para la expedición de la reglamentación y demás normas complementarias necesarias para la plena operatividad del Plan de Renovación Vehicular, RENOVA;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 445 de fecha 30 de julio del 2010, se reforme el Decreto Ejecutivo 636 del 17 de septiembre del 2007 publicado en el Registro Oficial N° 193 del 18 de octubre del 2007, se sustituyó el artículo 5 del Decreto 636, por el siguiente texto: "De la expedición de las directrices, reglamentación y demás normativa necesaria para la ejecución del Programa de Renovación del Parque Automotor (Plan de Renovación Vehicular "REN-OVA"), se encargará el Ministro de Transporte y Obras Públicas, MTOP, el mismo que procederá para ello mediante la expedición de Acuerdos Ministeriales"...;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 204 del 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 109, del 15 de enero del 2010, se establecen incentivos financieros no reembolsables que reemplacen sus buses de transporte público por buses urbanos que cumplan la Norma INEN 038 "Cama Baja" (Low Entry) o convencional, y por vehículos de transporte público urbano de propulsión híbrida o energía alternativa, que cumplan con normas técnicas vigentes nacionales o internacionales;

Que, mediante oficio N° MF-CGJ-2010-4568 de 28 de septiembre del 2010 el Ministerio de Finanzas, emite su informe favorable para incorporar dentro de los recursos asignados como incentivo para la renovación vehicular de unidades del servicio público, por buses que cumplan la Norma INEN N° 038 "Cama Baja" (Low Entry), el incentivo financiero para los transportistas que reemplacen sus vehículos de transporte público o comercial por vehículos convencionales, y por vehículos de transporte público urbano de propulsión híbrida o energía alternativa;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 511, publicado en el Registro Oficial N° 308 de 26 de octubre del 2010, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 204 del 31 de diciembre del 2009, reajustando los incentivos financieros no reembolsables que reemplacen sus buses de transporte público por buses urbanos de "Cama Baja" (Low Entry), o por buses convencionales, y por vehículos de transporte público urbano de propulsión híbrida o energía alternativa, que cumplan con normas técnicas vigentes nacionales o internacionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

### Acuerda:

1. Aprobar el Reglamento para la aplicación de los decretos ejecutivos 204 y 511, publicados en los registros oficiales Nos. 109 de 15 de enero del 2010 y 308 de 26 de octubre del 2010, respectivamente sobre el incentivo financiero para los transportistas que reemplacen sus vehículos de transporte público urbano por unidades que cumplan con las normas técnicas vigentes.
2. El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LOS DECRETOS N° 204 Y 511 PARA EL INCENTIVO AL TRANSPORTE URBANO

**Artículo 1.-** En función de los acuerdos desarrollados por el Gobierno Nacional y la Transportación Urbana, se establece un incentivo financiero para el transporte urbano, el mismo que se encuentra determinado en los decretos ejecutivos N° 204 del 31 de diciembre del 2009 y su reforma en el Decreto N° 511 del 13 de octubre del 2010.

**Artículo 2.-** Los incentivos financieros mencionados en el artículo anterior, están dirigidos a los transportistas de servicio público urbano que cambien su unidad actual, por buses nuevos: "Cama Baja" (Low Entry), o buses nuevos convencionales que cumplan con lo estipulado en las normas técnicas vigentes nacionales o internacionales. Así mismo se establece un incentivo financiero para los transportistas de taxis que cambien sus unidades por vehículos nuevos híbridos o de energía alternativa.

Se entiende por "beneficiario", al propietario de la unidad a reemplazar, con los datos e información que consten en la matrícula del vehículo.

Se entiende como vehículo híbrido o eléctrico híbrido (HEV), a aquel que posee dos fuentes de energía. Una convierte el combustible en energía mecánica, y la otra, un motor eléctrico propulsado por un avanzado dispositivo de almacenamiento de energía.

Así mismo, se entiende como vehículos de propulsión de energía alternativa, aquellos que para su funcionamiento, utilizan gas, electricidad, etanol, hidrógeno, u otras fuentes de energía distinta del consumo de diesel o gasolina.

**Artículo 3.-** Para acceder al incentivo financiero, el beneficiario debe cumplir ante la Comisión Nacional de Transporte Tránsito, y Seguridad Vial CNTTTSV, con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud, en formato provisto por la CNTTTSV emitido con las suficientes garantías que impidan su vulnerabilidad, falsificación y adulteración.
2. Copia del informe técnico favorable, expedido por el departamento técnico de la CNTTTSV.
3. Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación del propietario del vehículo.
4. Copia a color de la matrícula vigente del vehículo que va a ser sustituido.
5. Copia de la factura pro forma del vehículo que va a adquirir.

**Artículo 4.-** Una vez recibida la información, la Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial analizará la misma y en caso de que el peticionario cumpla con las condiciones establecidas en el presente reglamento, en un plazo no mayor a 8 días calendario, emitirá el “Certificado de Incentivo Financiero para el Transporte Urbano”, a nombre del beneficiario, en documento que garantice las debidas seguridades que impidan su falsificación y adulteración.

**Artículo 5.-** Los beneficios financieros que se concederán para la inclusión de este tipo de unidades de transporte público, estarán en función de lo establecido en la siguiente tabla:

TIPO DE VEHÍCULO	COMPENSACIÓN TRANSPORTE URBANO
Bus Cama Baja Low Entry 90 pasajeros	USD 25.920,00
Bus Cama Baja Low Entry 70 pasajeros	USD 20.160,00
Bus Tipo más 60 pasajeros	USD 7.500,00
Bus Tipo menor de 60 pasajeros (mínimo 9 ton.)	USD 5.000,00
Taxi Híbrido HEV	USD 3.944,00

**Artículo 6.-** Los incentivos financieros para el transporte urbano, serán emitidos a través de un certificado denominado “Certificado de Incentivo Financiero para el Transporte Urbano”, cuyas características son presentadas en el Anexo I del presente reglamento, documento que será

impreso en papel de seguridad y que brindará las garantías físicas pertinentes como marcas de agua, hologramas, u otros que impidan su falsificación y adulteración.

**Artículo 7.-** El “Certificado de Incentivo Financiero para el Transporte Urbano”, será válido mientras tenga vigencia el Programa de Renovación del Parque Automotor.

**Artículo 8.-** La Comisión Nacional de Tránsito, deberá enviar semanalmente, a la Corporación Financiera Nacional un archivo plano en medio físico y en CD, con la información de los certificados emitidos, en donde constarán los datos completos de los beneficiarios de los mismos, como consta en el Anexo II del presente reglamento.

**Artículo 9.-** El “Certificado de Incentivo Financiero para el Transporte Urbano”, podrá ser transferido máximo por una sola vez.

**Artículo 10.-** La Corporación Financiera Nacional, CFN, cancelará el monto que corresponde a cada vehículo beneficiario del certificado, con la información proporcionada por la Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestres y Seguridad Vial una vez que el beneficiario presente la información requerida por la CFN para el efecto.

**Artículo 11.-** El “Certificado de Incentivo Financiero para el Transporte Urbano”, será utilizado para la adquisición de un vehículo nuevo que cumpla con las características técnicas que reemplace la unidad a renovarse.

**Artículo 12.-** Cualquier modificación, rectificación, ampliación, actualización, al presente reglamento será efectuado a través del acuerdo ministerial que se expida para tal efecto.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los veinte días del mes de diciembre del 2010.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 066

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad al artículo 73 de la Constitución de la República, el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que el artículo 227 del citado cuerpo legal determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 281 *ibídem* establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente y en su numeral 13 establece prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será, la Constitución, los tratados y convenios internacionales; conforme lo prescrito en el artículo 425 de la Constitución de la República;

Que, la Decisión de la Comunidad Andina de Naciones No. 436, publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, establece "La Autoridad Nacional Competente de cada País Miembro deberá disponer por lo menos de un laboratorio analítico oficial como apoyo a sus actividades regulatorias, especialmente de aquellas que involucran la confirmación de la información sobre las especificaciones de los productos, control de calidad y monitoreo de residuos, así como con una red de laboratorios reconocidos por la Autoridad Nacional Competente mientras no se cuente con laboratorios acreditados de acuerdo con procedimientos establecidos en la Decisión 419 sobre el Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, y las normas que la modifiquen".

Que, el artículo 8 de la Decisión 436 establece que cada país miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de esta;

Que, el artículo 23 de la Decisión 483 Comunidad Andina de Naciones, establece que: "Los laboratorios dedicados a control de calidad que operen en forma independiente y como apoyo a empresas elaboradoras registradas se ajustarán a lo establecido en la Decisión 419 sobre el Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología o en la norma que la modifique o sustituya. Asimismo, deberán registrarse ante la Autoridad Nacional Competente...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, entidad adscrita al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), como autoridad nacional sanitaria, es la encargada de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias, de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal, de contribuir al mejoramiento de la salud humana, de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos;

Que, mediante acción de personal de 26 de enero del 2001, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijóo como Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo 1449, publicado en R. O. No. 479 de 2 de diciembre del 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en R. O. Suplemento No. 107 de 5 de marzo del 2009,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Expedir el Instructivo para el registro de los laboratorios que conformarán la Red de Laboratorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, mismo que se encuentra adjunto a la presente resolución como anexo y que forma parte integrante de la misma, en amparo a lo establecido por las decisiones 436 y 483 de la Comunidad Andina de Naciones.

**Artículo 2.-** Establecer como obligatorios los requisitos determinados en el instructivo relacionado en el artículo anterior, para toda persona natural o jurídica que desee registrarse como Laboratorio en AGROCALIDAD, así como la utilización de los formularios para el registro, para la posterior designación que se otorgará por parte de AGROCALIDAD.

**Artículo 3.-** Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Laboratorios de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Quito, a 16 de junio del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez Feijóo, Directora Ejecutiva, AGROCALIDAD.

#### **CONTENIDO**

1. ANTECEDENTE
2. OBJETIVO
3. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO

4. REQUISITOS PARA EL REGISTRO PARA LA RED DE LABORATORIOS
5. DIAGRAMA DE PROCESOS PARA EL REGISTRO
6. ANÁLISIS DE LABORATORIO REQUERIDOS POR AGROCALIDAD
  - 6.1 SANIDAD VEGETAL
    - 6.1.1 ENTOMOLOGÍA
    - 6.1.2 FITOPATOLOGÍA
    - 6.1.3 NEMATOLOGÍA
    - 6.1.3 SEMILLAS
    - 6.1.4 MACOLOGÍA
    - 6.1.5 VIROLOGÍA
    - 6.1.6 MALEZOOLOGÍA
  - 6.2 INOCUIDAD Y CONTROL DE INSUMOS
    - 6.2.1 FERTILIZANTES
    - 6.2.2 BROMATOLOGÍA
    - 6.2.3 CALIDAD DE PLAGUICIDAS E INSUMOS PECUARIOS
    - 6.2.4 VIROLOGÍA
  - 6.3 SANIDAD ANIMAL
    - 6.3.1 ENFERMEDADES QUE AFECTAN A MÚLTIPLES ESPECIES
    - 6.3.2 ENFERMEDADES DE LOS BOVINOS
    - 6.3.3 ENFERMEDADES DE LOS OVINOS Y CAPRINOS
    - 6.3.4 ENFERMEDADES DE LOS EQUINOS
    - 6.3.5 ENFERMEDADES DE LOS SUINOS
    - 6.3.6 ENFERMEDADES DE LAS AVES
    - 6.3.7 ENFERMEDADES DE LOS LAGOMORFOS
    - 6.3.8 ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS
    - 6.3.9 OTRAS ENFERMEDADES
7. FORMULARIOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES

#### **INSTRUCTIVO PARA REGISTRO DE LABORATORIOS AGROCALIDAD**

##### **1. ANTECEDENTES:**

La Agencia Ecuatoriana de Calidad del Agro-AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, cuya misión es proteger y mejorar el estatus fito y

zoosanitario y velar por la inocuidad de los alimentos en su fase primaria, contribuyendo al desarrollo productivo del país.

Como parte de las actividades de fortalecimiento institucional y en base a los artículos 10, 20, 24 y 25 de la Ley de Sanidad Vegetal y en los artículos 5, 8 y 9 de la Ley de Sanidad Animal, en los que establece que la Autoridad Nacional Sanitaria es responsable de realizar los estudios necesarios para identificar los patógenos que afecten la producción agropecuaria y la calidad de los productos destinados al consumo humano, utilizando sus propios laboratorios o los de otras entidades afines, públicas o privadas que estén designados por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO-SIPIT y acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana, OAE.

##### **2. OBJETIVO:**

Fortalecer las capacidades analíticas mediante el registro de laboratorios designados por el MIPRO, acreditado por el OAE para formar la Red de Laboratorios de AGROCALIDAD a nivel nacional.

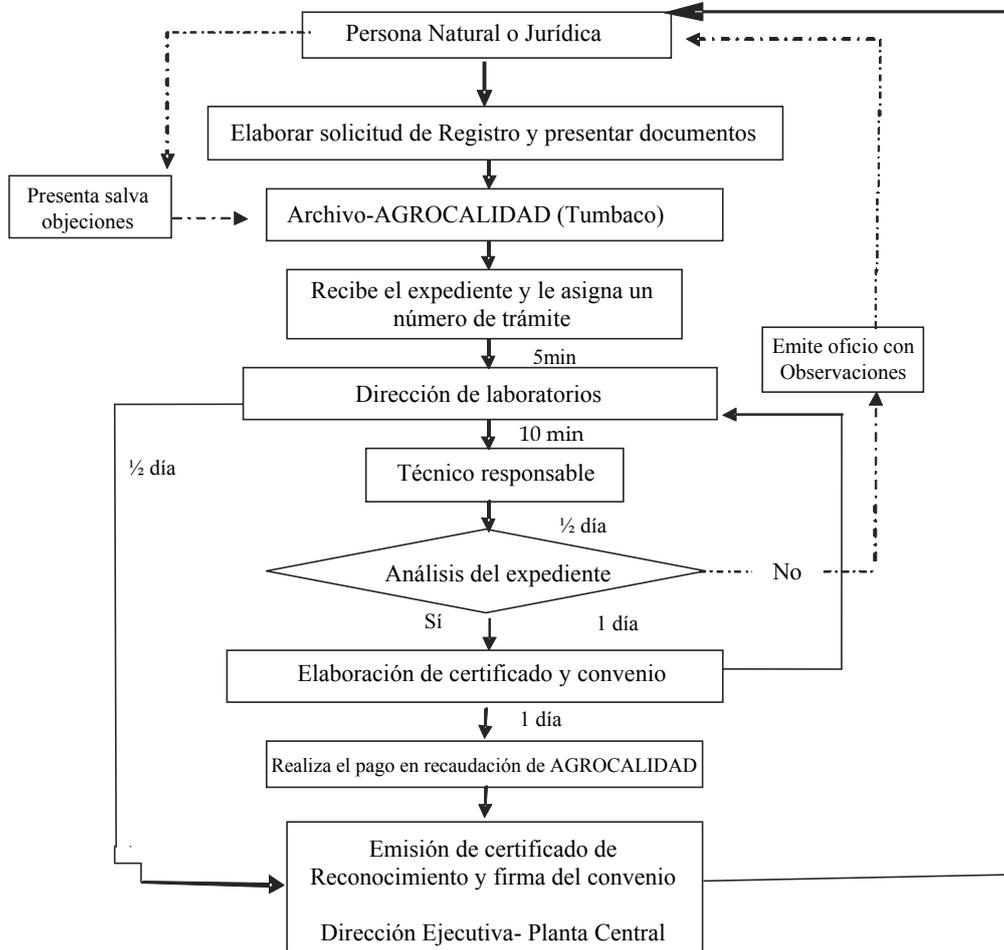
##### **3. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO:**

Los laboratorios dedicados a control de calidad que operen en forma independiente y como apoyo a empresas elaboradoras registradas se ajustarán a lo establecido en la Decisión 419 sobre el Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología o en la norma que la modifique o sustituya que para este caso la designación o acreditación es por parte del MIPRO/OAE y asimismo, deberán registrarse ante la Autoridad Nacional fito zoosanitaria e inocuidad de los alimentos - AGROCALIDAD.

##### **4. REQUISITOS PARA EL REGISTRO PARA LA RED DE LABORATORIOS:**

- Previo al registro el laboratorio debe tener la designación o acreditación por parte del MIPRO/OAE.
- Solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva de AGROCALIDAD, manifestando su interés para el registro y convenio del laboratorio.
- Para persona jurídica: Copia del nombramiento del representante legal.
- Para persona natural: Copia de la cédula de identidad del propietario.
- Adjuntar una copia certificada del documento de designación otorgado por el MIPRO, o documento de acreditación emitido por el OAE.
- Formulario para registro de laboratorios (Anexo 1).
- Realizar el pago en Recaudación de AGROCALIDAD.
- Factura por concepto de trámite para la firma del convenio.

5. DIAGRAMA DE PROCESOS PARA EL REGISTRO



6. ANÁLISIS DE LABORATORIO REQUERIDOS POR AGROCALIDAD

6.1 SANIDAD VEGETAL

6.1.1 ENTOMOLOGÍA

- Identificación taxonómica (a nivel de especie), de plagas agrícolas, con énfasis en los grupos:
- Thysanoptera (trips).
- Siphilidos.
- Acarina (ácaros).
- Homóptera (mosca blanca).
- Tephiridae (moscas de las frutas).
- Coleópteros.
- Lepidópteros.
- Isópteros (termitas).
- Hemípteros.
- Dípteros.

6.1.2 FITOPATOLOGÍA

- Identificación taxonómica de hongos fitopatógenos.
- Identificación taxonómica de bacterias fitopatógenos.
- Identificación taxonómica de stramenophilas.

6.1.3 NEMATOLOGÍA

- Identificación taxonómica (a nivel de especies) de nemátodos fitopatógenos.

6.1.4 SEMILLAS

- Patología de semillas.

6.1.5 MACOLOGÍA

- Identificación taxonómica de caracoles y babosas.

## 6.1.6 VIROLOGÍA

- Identificación taxonómica de virus fitopatógenos.
- “Banana bunchy top virus (BBTV).
- Cucumber mosaic virus (CMV).
- Banana Streak badnavirus (BSV).
- Banana bract mosaic potyvirus (BBMV).
- Banana bract mosaic virus (BBrMV).
- Ábaca mosaic virus (ABTV).
- Abaca mosaic virus (AbaMV).
- Banana mild mosaic virus (BanMMV).
- Banana virus X (BVX) u otros virus filamentosos.”.

## 6.1.7 MALEZOOLOGÍA

- Identificación botánica de las malezas.

## 6.2 INOCUIDAD Y CONTROL DE INSUMOS

## 6.2.1 FERTILIZANTES

- Contenido de fosfitos.
- Ácidos húmicos.
- Ácidos fúlvicos.
- Enzimas y coenzimas.
- Giberelinas.
- Auxinas.
- Citoquinonas.
- Vitaminas.
- Fitohormonas.
- Contenido de sílice.
- Tensoactivos.
- Aminoácidos.
- Microbiológicos.
- Bacillus Subtillus.
- Thricoderma.
- Pseudomonas.
- Levaduras.

## 6.2.2 BROMATOLOGÍA

- Análisis de nitritos y nitratos en alimentos (banano y cacao).

## Microbiología en alimentos:

- Recuentos totales de aerobios.
- Levaduras.
- mohos, coliformes totales.
- E. coli, recuento de estafilococos aureos
- Salmonella.

## Microbiología en fármacos:

- Análisis de esterilidad, seguridad y microbiológica.
- Microbiología en biológicos.

## 6.2.3 CALIDAD DE PLAGUICIDAS E INSUMOS PECUARIOS

- Residuos de metales pesados en alimentos.
- Residuos de plaguicidas en alimentos.

- Análisis de sustancias nocivas (ocratoxina, acrilamida en cacao, mico toxinas).
- Control de calidad de plaguicidas de uso agrícola (químicos, biológicos, productos afines).
- Control de calidad de productos farmacológicos de uso veterinario.
- Pruebas físico químicas de productos de uso veterinario (punto de inflamación, solubilidad, estabilidad de la emulsión, cantidad de espuma, pH, densidad).
- Análisis de control de calidad de los kits de diagnóstico clínico veterinarios.
- Análisis de control de calidad de productos de uso veterinarios biotecnológicos.

## 6.2.4 VIROLOGÍA

- Análisis para tipificación de cepas biológicas.

## 6.3 SANIDAD ANIMAL

## 6.3.1 ENFERMEDADES QUE AFECTAN A MÚLTIPLES ESPECIES:

- Antrax.
- Enfermedad de Aujeszky.
- Lengua azul.
- Brucelosis (Brucella abortus), (Brucella melitensis) (Brucella suis).
- Equinococosis/hidatidosis.
- Fiebre aftosa.
- Leptospirosis.
- Gusano barrenador (Cochliomyia hominivorax) (Chrysomya bezziana).
- Paratuberculosis.
- Fiebre Q.
- Rabia.
- Peste bovina.
- Triquinelosis.
- Estomatitis vesicular.

## 6.3.2 ENFERMEDADES DE LOS BOVINOS:

- Anaplasmosis bovina.
- Babesiosis bovina.
- Campilobacteriosis genital bovina.
- Encefalopatía espongiiforme bovina.
- Diarrea viral bovina.
- Tuberculosis bovina.
- Pleuroneumonía contagiosa bovina.
- Leucosis enzoótica bovina.
- Septicemia hemorrágica.
- Rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa.
- Dermatitis nodular contagiosa.
- Teileriosis.
- Tricomosis.

## 6.3.3 ENFERMEDADES DE LOS OVINOS Y CAPRINOS:

- Artritis/encefalitis caprina.
- Agalactia contagiosa.

- Pleuroneumonía contagiosa caprina.
- Aborto enzoótico de las ovejas, (clamidiosis).
- Enfermedad de Nairobi.
- Maedi-visna.
- Epididimitis ovina (*Brucella ovis*).
- Peste des petits ruminants.
- Salmonelosis (*Salmonella abortusovis*).
- Scrapie.
- Viruela ovina y viruela caprina.

#### 6.3.4 ENFERMEDADES DE LOS EQUINOS:

- Peste equina africana.
- Metritis contagiosa equina.
- Durina.
- Encefalitis equina del este.
- Encefalitis equina del oeste.
- Anemia infecciosa equina.
- Influenza equina.
- Piroplasmosis equina.
- Rinoneumonitis equina.
- Arteritis viral equina.
- Muermo.
- Surra (*Trypanosoma evansi*).
- Encefalitis equina venezolana.

#### 6.3.5 ENFERMEDADES DE LOS SUINOS:

- Peste porcina africana.
- Peste porcina clásica.
- Encefalitis por el virus Nipah.
- Cisticercosis porcina.
- Síndrome reproductivo y respiratorio porcino.
- Enfermedad vesicular del cerdo.
- Gastroenteritis transmisible.

#### 6.3.6 ENFERMEDADES DE LAS AVES:

- Clamidiosis aviar.
- Bronquitis infecciosa aviar.
- Laringotraqueítis infecciosa aviar.
- Micoplasmosis aviar (*M. gallisepticum*) (*M. synoviae*).
- Hepatitis por cuerpos de inclusión.
- Cólera aviar.
- Tifoidea aviar.
- Influenza aviar altamente patogénica.
- Bursitis infecciosa, enfermedad de Gumboro.
- Enfermedad de Marek.
- Enfermedad de Newcastle.
- Salmonelosis aviar.
- Anemia Infecciosa Aviar.
- Viruela Aviar.
- Encefalomiелitis aviar.
- Coriza infecciosa.

#### 6.3.7 ENFERMEDADES DE LOS LAGOMORFOS:

- Mixomatosis.
- Enfermedad hemorrágica viral del conejo.

#### 6.3.8 ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS

- Acarapisosis de las abejas melíferas.
- Loque americana de las abejas melíferas.
- Loque europea de las abejas melíferas.
- Pequeño escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*).
- Infestación de las abejas melíferas con el ácaro *Tropilaelaps*.
- Varroasis de las abejas melíferas.

#### 6.3.9 OTRAS ENFERMEDADES

- Viruela del camello.
- Leishmaniosis.

### 7. FORMULARIOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES.

No. 25-DE-ANP-2011

**María de los Ángeles Morales Neira**  
**DIRECTORA EJECUTIVA AGENCIA**  
**NACIONAL POSTAL**

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numerales 1 y 2 establece el derecho en forma individual y colectiva que tienen todas las personas a: "Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos"; y, "El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación";

Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano en su artículo 66, numeral 21, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; esta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio del 2008, expidió el Reglamento de Servicios Postales que creó la Agencia Nacional Postal, como un órgano adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargado de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de fecha 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, el señor Presidente de la República crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación. El decreto referido, en el artículo 22 reforma el Reglamento de Servicios Postales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, en lo que se refiere al artículo 9, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de fecha 28 de febrero del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información Ing. Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, el Reglamento de Servicios Postales, mediante el cual se creó la Agencia Nacional Postal, en su artículo 8 establece que corresponde al Estado la regulación y control de los servicios postales, para que tanto la prestación del Servicio Postal Universal, como la prestación de los servicios postales generales, respondan a principios de eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, debiendo asegurar, además, el régimen de libre competencia;

Que, debido a la diversidad de procedimientos para el manejo de la correspondencia que mantienen los operadores tanto el público como el privado, es necesario normar y unificar los procedimientos postales, con el fin de asegurar un adecuado manejo de la correspondencia y evitar la expoliación, deterioro o daño del objeto postal; y,

En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 11 literal l) de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal y de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 0135 de fecha 1 de abril del 2011, emitido por el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información,

#### Resuelve:

### EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE CORRESPONDENCIA.

#### TÍTULO PRELIMINAR

**Glosario:** Para los efectos de este instructivo, los términos indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

- **Admisión.-** Proceso postal mediante el cual se acepta del expedidor un envío u objeto postal para ser transportado y entregado al destinatario.
- **Avería.-** Es el daño que sufre el envío u objeto postal y que compromete la responsabilidad del servicio postal.

- **Carta.-** Es una comunicación escrita que tiene el carácter de correspondencia actual y personal para ser entregada al destinatario.
  - **Correspondencia.-** Se considera como correspondencia a los envíos u objetos postales de tráfico legal que reciben la denominación de cartas, tarjetas postales, impresos cecogramas y los pequeños paquetes de un peso menor o igual a 4 kilos.
  - **Embalaje.-** Caja, recipiente o cubierta con que se resguardan los objetos que han de transportarse hasta 4 kilos.
  - **Envío Confiscado.-** Envío postal que las autoridades competentes han confiscado por contener objetos prohibidos establecidos por la legislación nacional e internacional.
  - **Entrega.-** Es el acto de entrega mediante el cual los envíos son puestos a disposición del destinatario para que pueda tomar posesión de ellos, la entrega puede hacerse a través de ventanilla del operador o courier, o al domicilio del destinatario.
  - **Expoliar.-** Despojar el contenido de una correspondencia con violencia, causándolo daño.
  - **Imposición.-** Es el acto por el cual el remitente o el impositor colocan el envío en un buzón o se lo entregan al responsable del operador postal para que cumpla el proceso postal hasta su entrega, según el requerimiento del remitente.
  - **Operador Postal.-** La persona natural o jurídica que al haber cumplido con los requisitos determinados en el Reglamento de Registro de Operadores Postales, se encuentran registrados por la Agencia Nacional Postal para la prestación de una o más de las actividades comprendidas en el servicio postal.
  - **Puntos de Atención o Ventanillas.-** Son instalaciones físicas destinadas a la prestación del servicio postal.
  - **Servicio Postal.-** Es la recolección, admisión, transporte, clasificación y entrega de la correspondencia y paquetería en territorio local, regional, nacional e internacional.
- Los medios de transporte utilizados para el servicio postal nacional serán: terrestre, aéreo, marítimo o fluvial y para el servicio postal internacional los únicos medios de transporte utilizados serán el aéreo y el terrestre.
- **Usuario/cliente.-** Persona natural o jurídica que utiliza el servicio postal como expedidor o destinatario.

#### TÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Regular mediante este instructivo los procedimientos postales para el manejo de correspondencia de hasta 4

kilos por parte del operador postal y del expedidor o remitente, para que los objetos sean transportados con seguridad y adecuadamente hasta la entrega a sus destinatarios, a nivel local, regional, nacional e internacional.

Este instructivo es de aplicación obligatoria por parte de los operadores postales público y privados; y, de los usuarios del servicio.

**Artículo 2.- DERECHO A SER INFORMADO.-** El operador postal será el encargado de instruir al cliente, acerca de los procedimientos para admitir los envíos postales, garantizando al usuario el derecho a ser informado de manera adecuada, con claridad y transparencia acerca de los servicios que brinda el operador postal, las tarifas que cobra, las condiciones y la calidad de la prestación postal.

**Artículo 3.- DE LAS VENTANILLAS O PUNTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE.-** Cada operador postal a través de su personal de ventanilla o puntos de atención deberán recomendar a su clientela, que para el correcto direccionamiento observen las siguientes reglas básicas:

- a) En la parte superior del lado izquierdo del anverso del envío postal, se colocará los datos del remitente como:
  - Nombre y apellido.
  - Número de cédula de ciudadanía o del documento de identificación.
  - Dirección del remitente.
  - Localidad y país de origen.
  - Nro. telefónico.
  - Casilla postal (en caso de tenerlo); y,
- b) En la parte central y longitudinal de la correspondencia en lado anverso, se colocará los datos de manera legible del destinatario como:
  - Nombres y apellidos.
  - Dirección del destinatario.
  - Nombre de la localidad de destino.
  - Código postal.
  - Nombre del país de destino.
  - Nro. telefónico.

La correcta información y colocación de los datos del remitente y destinatario permitirá que los envíos lleguen a su destino.

**Artículo 4.- VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DEL REMITENTE Y DEL DESTINATARIO.-** El personal de ventanilla del operador postal, una vez admitida la

correspondencia verificará que los envíos postales contengan la información completa de los datos del remitente y destinatario de la forma como indica el Art. 3 del presente instructivo. En caso de que faltase algún dato en el direccionamiento, el personal de ventanilla solicitará al expedidor o al cliente que complete los datos que faltan como requisito para la admisión.

**Artículo 5.- Verificación del embalaje y el contenido de los envíos de correspondencia.**

El personal de ventanilla o quien realice el control deberá verificar el embalaje y el contenido del envío u objeto postal, procediendo de la siguiente forma:

- a) Que el embalaje guarde la debida consistencia para proteger el contenido de la correspondencia; y, si el embalaje no es el adecuado, el personal del punto de atención o ventanilla recomendará al cliente el cambio del embalaje, a satisfacción del cliente;
- b) Que el contenido de la correspondencia no sea considerado prohibido para la transportación, de conformidad con la normativa nacional; y,
- c) De tratarse de objetos frágiles deben estar embalados en una caja resistente, rellena de material protector adecuado que impida cualquier daño o avería del envío en el transporte.

**Artículo 6.- ENVÍOS NO ADMITIDOS. PROHIBICIONES APLICABLES A TODAS LAS CATEGORÍAS DE ENVÍOS.-** El operador postal no admitirá en la correspondencia objetos considerados prohibidos que se mencionan a continuación, entre otros:

- a) Los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas;
- b) Los objetos obscenos o inmorales;
- c) Los objetos que, por su naturaleza o su embalaje, puedan presentar peligro para los empleados o público en general, manchar o deteriorar los demás envíos y el equipo postal;
- d) Las materias explosivas, inflamables, radioactivas y otras materias peligrosas;
- e) Los animales vivos;
- f) La flora y fauna protegidas;
- g) Las monedas, billetes de banco, papel moneda o cualesquier otro valor al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos; y,
- h) Los objetos o piezas que constituyan parte del Patrimonio Cultural.

Si el personal de ventanilla observa que existen objetos de dudosa licitud o peligrosos incluidos en la correspondencia, deberá solicitar al usuario la copia de la cédula de ciudadanía y comunicará a las autoridades pertinentes, solicitando la intervención de la Policía

Nacional o de otras entidades de control, a fin de asegurar que el envío no contenga cosas prohibidas. De ratificar la existencia de objetos prohibidos, el operador postal levantará un acta del objeto confiscado.

**Artículo 7.- CIERRE DEL EMBALAJE PARA LA ADMISIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.-** Una vez verificado el contenido del envío postal, el personal de ventanilla dará las instrucciones necesarias al cliente para el cierre del envío conforme a lo especificado en el Art. 2 del presente instructivo.

**Artículo 8.- DEL SEGURO.-** El operador postal deberá ofrecer al cliente un seguro para el transporte de los envíos postales, que cubra el valor declarado del contenido de los envíos y el flete; siendo facultativo para el cliente el asegurar el contenido.

**Artículo 9.- VERIFICACIÓN DE PESO Y TARIFACIÓN.-** El operador postal debe contar con balanzas debidamente calibradas y tarifas postales, por lo que su personal debe proceder a pesar y a tarifar cada envío de correspondencia, debiendo informar de manera inmediata al usuario el peso y el precio del envío u objeto postal.

**Artículo 10.- FACTURACIÓN DE LOS ENVÍOS.-** Cada operador está obligado a entregar facturas o notas de venta al cliente, por los envíos que admita para la prestación, según las normas establecidas por el Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 11.- COLOCACIÓN DE LAS GUÍAS O ETIQUETAS QUE IDENTIFICAN A LOS ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA.-** Con el fin de identificar el envío, localizar y realizar un seguimiento en caso de reclamaciones, cada operador postal está obligado a asignar y colocar en cada envío postal una guía o etiqueta debidamente protegida para identificar y codificar la correspondencia o, según el servicio que ofrezca cada operador postal.

**Artículo 12.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA.-** Aceptado el envío de correspondencia, el personal del operador postal deberá clasificar de acuerdo al destino del envío, por lo que el operador deberá tener recipientes debidamente identificados para el sector local, nacional, regional e internacional o de conformidad a su servicio; permitirá colocar la correspondencia, facilitar la clasificación de la correspondencia, el transporte y el encaminamiento de la misma.

**Artículo 13.- DEL TRANSPORTE DE LA CORRESPONDENCIA.-** El operador postal debe contar con la logística necesaria para el transporte local, regional, nacional e internacional, con el fin de asegurar que los envíos postales lleguen a su destino, observando también las disposiciones del Servicio de Rentas Internas respecto a la elaboración de guías de remisión para el transporte de correspondencia y demás documentos. Por ningún concepto los despachos postales podrán salir sin las guías de remisión respectivas.

**Artículo 14.- DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA.-** El operador postal debe cumplir con la entrega de la correspondencia, al destinatario o a la persona que este autorice, mediante el servicio de ventanillas, couriers o carteros, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y el registro de la firma, fecha y hora de entrega en los reportes; esta información deberá mantenerse por al menos dos años, sin perjuicio de lo que establezcan las normas tributarias.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 15.- SANCIONES.-** El incumplimiento del presente instructivo por parte de los operadores postales estará sujeto a las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan a la infracción.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** El operador postal se regirá de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Postal Universal, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y demás reglamentos de carácter nacional.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de junio del 2011.

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc.,  
Directora Ejecutiva Agencia Nacional Postal.

**ANP.- AGENCIA NACIONAL POSTAL.-  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° DE-11-063

**Dr. Francisco Vergara O.  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kausay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las Licencias Ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean

presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución N° 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, CNEL Regional Sucumbíos, interesada en obtener la licencia ambiental para desarrollar el proyecto para la construcción y operación de la línea de subtransmisión a 69 kV y 5 km, desde la S/E Celso Castellanos a la S/E Lago Agrio, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el estudio de impacto ambiental definitivo;

Que, el Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 5 km, desde la S/E Celso Castellanos a la S/E Lago Agrio, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio N° MAE-DPCA-2011-0237 de 21 de enero del 2011 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 5 km, desde la S/E Celso Castellanos a la S/E Lago Agrio, presentado por el interesado; mediante oficio N° DE-11-0235-sisgesi-87897 de 1 de marzo del 2011, aprueba dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio N° MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la

aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE N° MAE-SCA-2011-0619 de 12 de marzo del 2011;

Que, mediante oficio N° CNEL-SUC-222-2011 de 28 de marzo del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 5 km, desde la S/E Celso Castellanos a la S/E Lago Agrio, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando N° M-UGA-11-314 de 25 de mayo del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 5 km, desde la S/E Celso Castellanos a la S/E Lago Agrio, y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Otorgar la licencia ambiental N° 020/11, para la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 5 km, desde la S/E Celso Castellanos a la S/E Lago Agrio, a ubicarse en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, solicitada por el Gerente Regional, Ing. Jorge Estrada C., representante legal de CNEL Regional Sucumbíos, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, aprobado.

**Artículo 2.-** CNEL Regional Sucumbíos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 5 km, desde la S/E Celso Castellanos a la S/E Lago Agrio, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 5 km, desde la S/E Celso Castellanos a la S/E Lago Agrio.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.

5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 5 km, desde la S/E Celso Castellanos a la S/E Lago Agrio, durante la construcción y operación del mismo.
8. Una vez finalizada la etapa de operación, CNEL Regional Sucumbíos, deberá presentar un EIAD de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 5 km, desde la S/E Celso Castellanos a la S/E Lago Agrio, a ubicarse en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI, del TULSMA, Registro de Fichas y Licencias Ambientales.
11. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 31 de mayo del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

**No. DGN-0319**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO  
NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 4 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su disposición final;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 se publicó el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en las resoluciones que sobre la materia dicta el Instituto Nacional de Contratación Pública, se establecen que los procedimientos de compras por catálogo, subasta inversa electrónica, menor cuantía, cotización, licitación y consultorías se realizarán a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), con excepción de lo señalado en las disposiciones transitorias del reglamento antes indicado;

Que, en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que para los procesos de consultoría por lista corta o por concurso público; subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, licitación; y, cotización, se conformará una Comisión Técnica, en consecuencia, para los procesos de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, menor cuantía y de consultoría mediante contratación directa, no se requerirá de la conformación de Comisión Técnica;

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su reglamento general, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado reglamento;

Que, según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el Pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 213 del referido código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 738 del 21 de abril del 2011, se me nombró Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Resolución DGN-0282-2011 de fecha 25 de mayo del 2011, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad, de conformidad con el informe favorable emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante acción de personal No. 727 del 30 de mayo del 2011, se registró el cambio de la denominación del puesto que ocupaba el ingeniero Luis Villavicencio Franco, esto es, de Coordinador General Administrativo Financiero pasa a ser Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, de la Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

#### **Resuelve:**

**PRIMERO.-** Delegar al Ing. Luis Antonio Villavicencio Franco, las siguientes competencias administrativas:

1. En los procedimientos sometidos al Régimen Especial de Contratación de Comunicación Social cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:
  - a) Acoger el procedimiento de régimen especial de contratación;
  - b) Aprobar pliegos;
  - c) Establecer el cronograma para el proceso;
  - d) Invitar al proveedor;
  - e) Disponer el inicio del procedimiento especial de contratación;
  - f) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
  - g) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
  - h) Cancelar el proceso;

- i) Nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente, los que serán aprobados por el delegado;
  - j) Adjudicar el contrato;
  - k) Declarar desierto el procedimiento; y,
  - l) Las demás atribuciones previstas de acuerdo a los procedimientos de régimen especial, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.
2. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles:
- a) Aprobar pliegos;
  - b) Establecer el cronograma para el proceso;
  - c) Invitar al proveedor;
  - d) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
  - e) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
  - f) Cancelar el proceso;
  - g) Nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente, los que serán aprobados por el delegado;
  - h) Adjudicar el contrato;
  - i) Declarar desierto el procedimiento; y,
  - j) Las demás atribuciones previstas de acuerdo a los procedimientos especiales, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.
3. Suscribir contratos y acuerdos de obligaciones hasta par el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

- 4. Nombrar y designar a los administradores y fiscalizadores en los contratos que se adjudiquen como resultado de los procedimientos de subasta inversa electrónica, menor cuantía, cotización, consultoría, arrendamiento y régimen especial.
- 5. Designar al técnico que no haya intervenido en los procesos de contratación de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, quien integrará la comisión de entrega recepción tanto parcial, provisional y definitiva; y deberá suscribir las correspondientes actas, de conformidad con lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la LONSCP.

**SEGUNDO.-** El Ing. Luis Antonio Villavicencio Franco, en su calidad de Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

**TERCERO.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al ingeniero Luis Villavicencio Franco.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en el Registro Oficial; para dicho efecto, se dispone a la Dirección de Secretaría General notifique a dichas entidades.

**QUINTO.-** Deróguese la Resolución Administrativa número DGN- 0224-2011 del 25 de abril del 2011.

**SEXTO.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a 9 de junio del 2011.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENAE.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL  
CANTÓN EL TAMBO**

**Considerando:**

Que, el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón El Tambo resolvió aprobar la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo (EMAPAT-EP), en dos sesiones ordinarias celebradas los días 7 de julio del 2010 y 5 de diciembre del 2010;

Que, es necesario contar con una ordenanza de prestación de servicios de la EMAPAT-EP, con artículos de práctica cotidiana y con el propósito de alcanzar un mejor nivel de atención a los usuarios;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal d) da las competencias al Gobierno Autónomo Descentralizado de prestar servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales la de aprobar ordenanzas municipales; y,

Que, la Constitución de la República, impone un estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales tales como: La Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente; el I. Concejo Municipal del Cantón El Tambo en uso de sus atribuciones,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza de prestación de servicios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo (EMAPAT EP).**

## CAPÍTULO I

### DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

#### De las conexiones y sus requisitos

**Art. 1.-** Todo inmueble, ubicado dentro de los límites establecidos de servicio, deberá contar con las instalaciones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado, obras que serán ejecutadas o autorizadas por la EMAPAT-EP.

La infraestructura hidráulico-sanitaria existente dentro de los límites de servicio, pertenece exclusivamente a la EMAPAT-EP.

**Art. 2.-** La longitud de las acometidas de agua potable y alcantarillado no excederá a 30 m. Para longitudes mayores se deberá tramitar la ampliación en la Dirección de Planificación, previo informe de la Dirección Técnica.

#### De agua potable:

- La EMAPAT-EP instalará acometidas con tubería de un diámetro mínimo de 12 mm, en edificaciones de hasta tres pisos y/o 500 m<sup>2</sup> de construcción; y,
- No se autorizarán instalaciones en lotes baldíos.

## CAPÍTULO II

### DE LAS CATEGORÍAS DEL AGUA POTABLE

**Art. 3.-** Se establecen las siguientes categorías para los servicios de agua potable y alcantarillado:

- Residencial;
- Comercial;
- Industrial; y,
- Oficial.

**Art. 4.- Categoría residencial:** Pertenecen aquellos usuarios que utilizan el agua potable con el objeto de atender sus necesidades vitales; en esta categoría incluye a casas, edificios, condominios que exclusivamente se destinen a vivienda del usuario.

Consumo mensual	Tarifa básica
De 1 a 10 (consumo básico)	USD 1,5
De 11 a 20 (por c/m3 de exceso)	USD 0,10
De 21 a 30 (por c/m3 de exceso)	USD 0,12
De 31 a 50 (por c/m3 de exceso)	USD 0,17
De 51 a 70 (por c/m3 de exceso)	USD 0,22
De 71 en adelante	USD 0,25

**Art. 5.- Categoría comercial:** Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio de combustible, lavanderías, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, tiendas, almacenes, supermercados, mercados, terminales terrestres particulares, bancos particulares, cooperativas de ahorro y crédito, clínicas particulares, escuelas y colegios particulares y guarderías privadas, micro mercados, librerías, transporte público, casas renteras y similares, telecomunicaciones, comercializadoras de gas, ferreterías y afines, almacenes automotrices y otros.

En el caso de casas renteras y afines cuya área de utilización para el alquiler sea mayor al 25% del área total de construcción estarán en esta categoría, de igual forma las tiendas y almacenes que tengan una inversión en producto superior a los USD 2.000,00, previo informe técnico.

Consumo mensual	Tarifa básica
De 1 a 10 (consumo básico)	USD 3,00
De 11 a 20 (por c/m3 de exceso)	USD 0,15
De 21 a 30 (por c/m3 de exceso)	USD 0,20
De 31 a 50 (por c/m3 de exceso)	USD 0,25
De 51 a 70 (por c/m3 de exceso)	USD 0,30
De 71 en adelante	USD 0,35

**Art. 6.- Categoría industrial:** Pertencen a esta categoría los inmuebles en donde se desarrollen actividades productivas entre las cuales constan las siguientes: fábricas de cerveza, gas carbónico, bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plásticos, enlatadoras, embotelladoras, empacadoras, mecánicas industriales, fábrica de derivados de caña de azúcar empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas de embutidos, empresa de energía eléctrica, lavadoras de vehículos y otras similares.

Consumo mensual	Tarifa básica
De 1 a 10 (consumo básico)	USD 3,00
De 11 a 20 (por c/ m3 de exceso)	USD 0,15
De 21 a 30 (por c/ m3 de exceso)	USD 0,20
De 31 a 50 (por c/ m3 de exceso)	USD 0,25
De 51 a 70 (por c/ m3 de exceso)	USD 0,30
De 71 en adelante	USD 0,50

**Art. 7.- Categoría oficial:** La tasa establecida para esta categoría es obligatoria para todas las personas jurídicas que utilicen el servicio sean estas de derecho público o mixto las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas pagarán el 50% de la tarifa residencial.

Consumo mensual	Tarifa básica
De 1 a 10 (consumo básico)	USD 0,75
De 11 a 20 (por c/m3 de exceso)	USD 0,05
De 21 a 30 (por c/m3 de exceso)	USD 0,10
De 31 a 50 (por c/m3 de exceso)	USD 0,12
De 51 a 70 (por c/m3 de exceso)	USD 0,17
De 71 en adelante	USD 0,20

**Art. 8.- De los requisitos:**

Los documentos que deberán presentar los solicitantes son:

**Para personas naturales:**

- Copia de la escritura o documento legal habilitante.
- Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identidad y certificado de votación.
- Solicitudes adquiridas en Tesorería de la EMAPAT-EP.
- Certificado de no adeudar al Ilustre Municipio de El Tambo, y certificado de no adeudar al Consejo Provincial.
- Certificado de área de construcción extendido por el Ilustre Municipio de El Tambo, cuando es nueva construcción o ampliación.
- Informe técnico del lote, estableciendo si se encuentra dentro del perímetro de instalación y no constituye riesgo ambiental.

**Para personas jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:**

- Copia del RUC.
- Copia de la escritura de constitución.
- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante legal.
- Copia del nombramiento del representante legal.

**Art. 9.- Casos excepcionales:** Solo podrá excluirse las escrituras públicas en el caso de personas naturales; siempre y cuando se demuestre conjuntamente con los demás documentos habilitantes previa la autorización del Gerente General; que ya se está tramitando de cualquier forma la misma o que sean simplemente tenedores de otras personas para obtener dicho derecho de conexión de agua potable.

**Art. 10.-** La EMAPAT-EP regulará los trabajos de instalación, reinstalación, mantenimiento y otros que se requieran para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, desde la tubería matriz hasta el medidor y línea de fábrica respectivamente.

**Art. 11.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por la EMAPAT-EP, beneficiarán exclusivamente al inmueble para el que se solicitaron los servicios.

### CAPÍTULO III

#### DEL ALCANTARILLADO

**Art. 12.-** El diámetro mínimo de tubería para acometidas de alcantarillado será de 150 mm, la EMAPAT-EP se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para la comunidad, o por cualquier causa de orden técnico, ambiental y/o legal.

Cuando la descarga de alcantarillado del predio se encuentre ubicada por debajo de la red pública, el usuario estará en la obligación de asegurar dicha descarga a la red de la EMAPAT-EP, mediante un sistema de bombeo de aguas servidas.

**Art. 13.- De las categorías:**

Se establecen las siguientes categorías para los servicios de alcantarillado:

- a) Residencial;
- b) Comercial;
- c) Industrial; y,
- d) Oficial.

**Art. 14.- Categoría residencial:** Pertenecen aquellos inmuebles destinados exclusivamente para vivienda del usuario.

Consumo mensual	Tarifa básica
Base	USD 0,25
De 10 m <sup>3</sup> en adelante por cada metro cúbico de agua consumido	USD 0,05

**Art. 15.- Categoría comercial:** Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio de combustibles, lavanderías, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, tiendas, almacenes, supermercados, mercados, terminales terrestres particulares, bancos particulares, cooperativas de ahorro y crédito, clínicas particulares, escuelas y colegios particulares y guarderías privadas, micro mercados, librerías, transporte público, casas renteras y similares, telecomunicaciones, comercializadoras de gas, ferreterías y afines, almacenes automotrices y otros.

En el caso de casa renteras y afines cuya área de utilización para el alquiler sea mayor al 25% del área total de construcción estarán en esta categoría, de igual forma las tiendas y almacenes que tengan una inversión en producto superior a los USD 2.000,00, previo informe técnico.

Consumo mensual	Tarifa básica
Base	USD 0,80
De 10 m <sup>3</sup> en adelante por cada metro cúbico de agua consumido	USD 0,05

**Art. 16.- Categoría industrial:** Pertenecen a esta categoría los inmuebles en donde se desarrollen actividades productivas entre las cuales constan las siguientes: fábricas de cerveza, gas carbónico, bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plásticos, enlatadoras, embotelladoras, empacadoras, mecánicas industriales, fábrica de derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas de embutidos, empresa de energía eléctrica, lavadoras de vehículos y otras similares.

Consumo mensual	Tarifa básica
Base	USD 0,80
De 10 m <sup>3</sup> en adelante por cada metro cúbico de agua consumido	USD 0,05

**Art. 17.- Categoría oficial:** La tasa establecida para esta categoría es obligatoria para todas las personas jurídicas que utilicen el servicio sean estas de derecho público o mixto las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas pagarán el 50% de la tarifa residencial.

Consumo mensual	Tarifa básica
Base	USD 0,20
De 10 m <sup>3</sup> en adelante por cada metro cúbico de agua consumido	USD 0,05

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS

**Art. 18.-** Se cobrará por derechos de conexión, los valores que se fijaren en cada presupuesto para conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, en consideración al área de construcción en base del siguiente cuadro:

Hasta 100 m <sup>2</sup>	USD 80,00 base
101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	USD 0,30 por m <sup>2</sup> adicional a la base
201 m <sup>2</sup> en adelante	USD 1,00 por m <sup>2</sup> adicional a la base

Se considerará como área de servicio, el área de construcción del predio.

A más de los derechos de conexión, el usuario deberá cancelar todos los costos que se demanden para la instalación, que incluye materiales y mano de obra.

**Art. 19.-** En caso de que el usuario no esté en posibilidad de cancelar de contado el valor de la instalación de agua potable y/o alcantarillado, pagará la factura correspondiente a materiales al contado y el saldo facturado lo cancelará hasta en 90 días, cuyo cobro se realizará en facturas de consumo de manera prorrateada.

**Art. 20.-** Cuando un usuario realizare una ampliación en su construcción o construyere una nueva en el mismo predio se tomará en cuenta el área por la que originalmente pagó los derechos de conexión y se calculará la diferencia.

**Art. 21.-** Para la ejecución de acometidas domiciliarias cambios de red cambio de posición de medidor los costos de materiales y mano de obra determinará la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección Financiera.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS FACTURACIONES, REFACTURACIONES Y RECONEXIONES

**Art. 22.-** El propietario del inmueble usuario o beneficiario, será el único responsable ante la EMAPAT-EP por la contratación, ejecución, uso, consumo y/o prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

En tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino cuando el inmueble estuviere arrendado.

**Art. 23.-** Las lecturas tomadas periódicamente serán procesadas mensualmente, para la emisión de las facturas de consumo. En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al usuario la notificación de su visita.

**Art. 24.-** La EMAPAT-EP emitirá al menos en los cinco primeros días hábiles de cada mes las facturas por los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Art. 25.-** En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, se facturará con el consumo promedio de los últimos seis meses. Cuando esto no fuese posible, se facturará un consumo acorde al estudio técnico elaborado por la Unidad de Reducción y Control de Pérdidas (URyCP).

**Art. 26.-** En caso que no se logre tomar lecturas sucesivas, se facturará en base del promedio de las lecturas de los últimos seis meses; de no ser posible se procederá conforme al estudio técnico respectivo, elaborado por la URyCP.

**Art. 27.-** El usuario brindará las facilidades necesarias al personal de la EMAPAT-EP, debidamente identificado, para acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esto constituya una violación a sus derechos.

**Art. 28.-** Es obligación del usuario notificar oportunamente a la EMAPAT-EP, sobre cualquier fuga, de agua, falla, o falta de funcionamiento del medidor, a fin de proceder inmediatamente a resolver o arreglar el problema denunciado.

**Art. 29.-** La facturación, en los casos que no se contare con consumos históricos a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas, será emitida de acuerdo al estudio técnico de la URyCP.

**Art. 30.-** La EMAPAT-EP considerará moroso al usuario cuya cuenta tenga una factura impaga por más de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión; sin perjuicio de la acción coactiva legal pertinente, el usuario que no haya cancelado sus facturas de consumo según el plazo establecido, será sujeto del cobro del interés legal. Luego de transcurridos 60 días de haberse emitido la primera carta en mora, de no cumplirse con los pagos antes señalados se suspenderá el servicio de agua potable.

**Art. 31.-** La Dirección Comercial autorizará las re conexiones previo el pago de la cantidad de USD 5,00 por reconexión o multa, la totalidad de la deuda conforme a lo dispuesto por el Código Tributario y el compromiso de pago hasta 90 días plazo, que se otorgará por una sola vez sobre el total de la deuda.

La EMAPAT-EP rehabilitará el servicio de agua potable en un plazo no mayor de 48 horas laborables, previo el pago total o parcial de la deuda.

**Art. 32.-** Cuando los usuarios hayan solicitado por escrito la suspensión del servicio de agua potable, o este se encuentre taponado y disponga del mismo por otros medios, la EMAPAT-EP facturará el 50% del valor del servicio de agua potable, por concepto de uso del alcantarillado, en la categoría respectiva, calculado en base del promedio de los últimos seis meses facturados con lecturas, o acorde al estudio técnico elaborado por URyCP.

Dicha solicitud podrá atenderle siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con la EMAPAT-EP.

**Art. 33.-** Para los usuarios cuyas cuentas impagas superen los 36 meses, la Dirección Comercial tramitará la acción pertinente, procediendo de la siguiente manera:

- a) Suspensión de la facturación en los casos en que no se evidencien consumos; y,
- b) Informar a la Dirección Financiera para que esta tramite la baja de las cuentas y sus respectivas facturas en predios que no dispongan de instalaciones domiciliarias.

**Art. 34.-** La EMAPAT-EP reconocerá como válidos únicamente los pagos que se realicen en los lugares autorizados, para ello se emitirán las correspondientes cartas o comprobantes de pago.

**Art. 35.-** Los medidores deberán ser instalados en la planta baja y en lugares visibles. En el caso de edificios ya construidos, los medidores serán instalados según el diseño aprobado por la EMAPAT-EP.

**Art. 36.-** El agua potable suministrada a los tanqueros privados a través de hidrantes será facturada con tarifa de categoría industrial, en casos emergentes.

**Art. 37.-** El agua potable suministrada mediante tanqueros de la EMAPAT-EP será facturada con tarifa de categoría residencial más los costos de transporte.

**Art. 38.-** Cuando existan instalaciones de agua potable debidamente legalizadas, que por situaciones de emergencia no tengan el suministro, la EMAPAT-EP proporcionará los servicios gratuitos mediante tanqueros, priorizando a establecimientos de salud, educacionales, fiscales y afines, y sectores sociales marginales, acorde con las disponibilidades operativas de la EMAPAT-EP.

#### De las refacturaciones

**Art. 39.-** Se entiende por refacturación el proceso de revisión y/o corrección de la facturación por servicios que presta la EMAPAT-EP, debido a las siguientes causas:

- a) Mal funcionamiento del medidor;
- b) Lecturas, digitación y/o facturación incorrecta; y,
- c) Error en la categoría asignada al usuario.

**Art. 40.-** La solicitud de re facturación deberá ser presentada en el Departamento Comercial por el usuario que se sienta perjudicado, acompañada de la última factura de pago del servicio, y cuando fuese necesaria la factura de pago de energía eléctrica, dentro de un plazo no mayor de 90 días, contados desde la fecha de emisión de la factura sujeta de reclamo.

**Art. 41.-** Para tramitar la solicitud, el usuario cancelará la factura correspondiente al valor más aproximado al 20% del monto de la deuda. La EMAPAT-EP resolverá sobre el reclamo en 30 días, y de ser procedente elaborará la factura modificada.

**Art. 42.-** En caso que proceda la re facturación, se calculará el consumo de la siguiente manera:

- a) Si funciona mal el medidor, certificado por la Jefatura de Acometidas y Medidores, se considerarán los promedios de consumos históricos y/o estudio técnico establecido por la URyCP;
- b) Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturación tomadas incorrectamente, se procederá en base de las lecturas reales marcadas por el medidor; y,
- c) Si la cuenta está mal categorizada, se procederá a la rectificación basada en un informe de la Jefatura Técnica Sección Clientes.

**Art. 43.-** Las facturas rectificadas con el pliego tarifario vigente deberán ser pagadas en un plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la nueva factura, sin el recargo administrativo.

**Art. 44.-** Conocerá y resolverá estas solicitudes, la Comisión de Refacturaciones, conformada por:

- Jefe de Control de Pérdidas, quien la presidirá.
- Jefe de Facturación, delegado de la Dirección Financiera.
- Secretario(a).

Esta comisión se reunirá de manera regular una vez por semana y extraordinariamente cuando estime necesario.

**Art. 45.-** Con los informes de sustento, una vez aprobada la solicitud, la Comisión de Refacturaciones dispondrá a las secciones de Facturación y Procesamiento de Datos, la emisión inmediata de las nuevas facturas de pago para el trámite correspondiente.

La Comisión de Refacturaciones elevará informes mensuales a Gerencia y Auditoría Interna.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS CORTES Y REPARACIONES

**Art. 46.-** La EMAPAT-EP suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a) Por retraso de 60 días en el pago por sus servicios, contados a partir de la emisión de la primera factura no cancelada;
- b) Por habilitación, o rehabilitación arbitraria o clandestina de la conexión;
- c) Por necesidades de orden técnico;
- d) Cuando el medidor hubiese sido retirado por el usuario;
- e) A solicitud escrita del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones;

f) Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación;

g) Por daños intencionales a las instalaciones de la EMAPAT-EP; y,

h) Cuando se de uso inadecuado al agua potable, de acuerdo a las prohibiciones establecidas en esta ordenanza.

Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, este no regular su situación, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamo.

### De los medidores:

**Art. 47.-** La EMAPAT-EP es la única facultada para la instalación de medidores de agua potable, los cuales tendrán una garantía de un año.

**Art. 48.-** La EMAPAT-EP cambiará medidores defectuosos sin costo alguno para el usuario, dentro del período de garantía.

**Art. 49.-** Cuando un medidor estuviere dañado, la EMAPAT-EP, procederá a su reemplazo por uno nuevo siempre que tenga en stock, facturando su valor en planillas y hasta 10 meses plazo.

### De las reparaciones:

**Art. 50.-** El usuario está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable y alcantarillado.

**Art. 51.-** El usuario permitirá que el personal de la EMAPAT-EP realice inspecciones a sus instalaciones internas con fines de revisión, sin que esto constituya una violación a sus derechos. De ser necesario el retiro del medidor sea para revisión o reparación la EMAPAT-EP lo instalará en el término de 24h00 de haberlo solicitado según sea el caso.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES AL USUARIO

**Art. 52.- Se prohíbe:**

- a) Realizar instalaciones clandestinas de agua potable y alcantarillado;
- b) Realizar derivaciones antes del medidor en una conexión;
- c) Realizar reconexiones no autorizadas de instalaciones cortadas por falta de pago;
- d) Provocar daños intencionales o manipular las redes, acometidas, medidores y partes del sistema de agua potable y/o al sistema de alcantarillado;
- e) La comercialización del servicio a terceros;

- f) Dar uso al agua potable para fines diferentes para los que fue otorgado;
- g) Realizar descargas de alcantarillado a cuerpos receptores naturales;
- h) Mantener materiales, desechos o botaderos en lugares públicos y privados que afecten a las instalaciones de la EMAPAT-EP;
- i) Queda prohibido el uso de las redes de agua potable sin autorización de la EMAPAT-EP; y,
- j) Impedir que los funcionarios de la EMAPAT-EP cumplan con su trabajo.

**Art. 53.-** En caso de comprobarse la inobservancia de las prohibiciones se procederá a aplicar las siguientes sanciones económicas:

CATEGORÍA	MULTA
Residencial	USD 20,00
Comercial	USD 40,00
Industrial	USD 40,00
Oficial	USD 10,00

A estos valores se adicionará el cobro por derechos de consumo de los servicios no comercializados y, reposición de materiales.

En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al doble de la determinada, sin perjuicio de la acción legal respectiva.

En caso de infringirse el literal h) del artículo 52, el responsable deberá pagar además del valor de la multa su categoría contemplada en este artículo, el doble del valor de los daños causados y/o desalojo de los materiales; sin perjuicio de las sanciones contempladas en la ordenanza municipal y en la Ley de Gestión Ambiental.

En caso de incumplimiento en el pago, la EMAPAT-EP podrá ejercer su derecho de cobro mediante la emisión de títulos de crédito a través de las facturas de cobro por servicios, independientemente de que la infracción no esté relacionada con el predio, cuya cuenta ha sido recargada con los correspondientes títulos de crédito.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

**Art. 54.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los cobros por contribución especial de mejoras de obras de alcantarillado, y construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, en base a los artículos 583 y 584 de la siguiente manera:

- a) Distribución del costo del alcantarillado, el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiarios, en la siguiente forma:

- En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas; y,

- b) Distribución del costo de construcción de la red de agua potable, será cobrada en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Las contribuciones especiales, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

La EMAPAT-EP, determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

## EJECUCIÓN DE OBRAS

**Art. 55.-** Las obras que lleva a cabo la EMAPAT-EP podrán ser cofinanciadas con las comunidades, ciudadelas, barrios e instituciones públicas beneficiarias.

## CAPÍTULO IX

### DE LA DELEGACIÓN DE ACTIVIDADES

**Art. 56.-** La EMAPAT-EP podrá delegar los servicios que presta cuando los fines institucionales lo requieran.

**Art. 57.-** La Gerencia presentará al Directorio los proyectos de delegación que hubiere formulado, para la respectiva autorización de ejecución.

## CAPÍTULO X

### NORMAS PARTICULARES

**Art. 58.-** Se establece la modalidad de instalaciones provisionales de agua potable, para construcciones y de tipo eventual (causas de orden legal, transeúnte o humanitario). El consumo de la acometida provisional eventual, se estimará en categoría comercial de acuerdo al siguiente cuadro:

Área de servicio m2	Consumo mensual m3
Hasta 50	10
De 51 hasta 100	30
De 101 hasta 200	40
De 201 hasta 250	60
De 251 hasta 300	80
De 301 en adelante	100

En caso de que la acometida eventual se solicite por un comercial período menor a un mes, el consumo estimado será el industrial equivalente a un mes. Los consumos de las instalaciones provisionales de agua para construcciones, de acuerdo a la categoría correspondiente, se estimarán según el siguiente cuadro:

Área de construcción m2	Consumo mensual m3
Inmuebles hasta 80	50
De 81 hasta 150	80
De 151 hasta 200	110
De 201 hasta 250	140
De 251 hasta 300	170
De 301 en adelante	200

**Art. 59.-** Para el cambio de nombre de la cuenta, el usuario deberá presentar la última factura de pago, escritura de la propiedad o cualquier otro documento justificativo.

**Art. 60.-** En caso de que el usuario solicite cambio de categoría deberá presentar una solicitud escrita, que será atendida previo el informe emitido por la Dirección Comercial.

**Art. 61.-** El Departamento Comercial será el único autorizado a la calificación de categorías de usuarios. Las cuentas mal categorizadas serán rectificadas previo informe de la Jefatura de Clientes.

### CAPÍTULO XI

#### DE LOS SERVICIOS ADICIONALES DE LABORATORIO

**Art. 62.-** La EMAPAT-EP prestará los servicios de laboratorio a los interesados que lo solicitaren. El valor por análisis a cobrarse será determinado en base al siguiente cuadro:

Análisis físico químico	USD \$ 50,00
Análisis microbiológico	USD \$ 15,00
Análisis total	USD \$ 65,00

**Art. 63.-** La EMAPAT-EP prestará el servicio del hidrosuccionador u otros equipos a particulares, para mantenimiento de fosas sépticas y tuberías de alcantarillado y/o agua potable. El valor a cobrarse será determinado por la Dirección Financiera en base a parámetros relacionados por distancia y tiempo de operación. Queda prohibido el uso del hidrosuccionador fuera de los límites cantonales, a menos que se trate de fuerza mayor lo cual será autorizado por Gerencia.

#### DE LOS DISEÑOS DE PROYECTOS HIDRÁULICO - SANITARIOS

**Art. 64.-** Edificaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales y armónicos:

- Se someterán a aprobación cuando el número de lotes o viviendas sea más de cinco unidades, caso contrario, se tramitará como ampliación de red, para lo cual la EMAPAT-EP proveerá el diseño y presupuesto de las obras que deben ser ejecutadas por los interesados, bajo la supervisión técnica de la EMAPAT-EP; y,
- Para aquellos casos en que existieran lotes o viviendas con frente a calles en las cuales se disponga de redes de agua potable y alcantarillado, estos pueden obtener servicios de la EMAPAT-EP sin necesidad de aprobación del diseño hidráulico sanitario, previo la cancelación de los derechos de conexión de instalación domiciliaria para cada uno.

**Art. 65.- Edificaciones:**

- Todo proyecto de edificación que supere los 500 m2 y/o 3 pisos de altura, deberá contar con un diseño hidráulico sanitario debidamente aprobado por la EMAPAT-EP;
- Para independizar consumos en edificaciones existentes de hasta 500 m2 de construcción y/o 3 pisos, la Dirección de Planificación emitirá el informe correspondiente; y,
- Toda edificación existente de 501 m2 de construcción en adelante y/o más de 3 pisos, deberá contar, en lo posible, con un diseño hidráulico sanitario debidamente aprobado por la EMAPAT-EP, de acuerdo al literal a).

**Art. 66.-** El costo de los parámetros de diseño para edificaciones, lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales y armónicos, que son emitidos por la Dirección de Planificación, será de USD 10,00.

**Art. 67.-** La Dirección de Planificación, en base a la solicitud presentada por el usuario a través de Gerencia, podrá realizar los diseños de proyectos hidrosanitarias, de acuerdo a los aranceles del siguiente cuadro:

EDIFICACIONES	VALOR
Edificios	USD \$ 0,70 por m2
Urbanizaciones y otros	3% del presupuesto total de infraestructura hidráulica - sanitaria

**Art. 68.- Por revisión y aprobación de diseños:**

EDIFICACIONES	VALOR
Edificios	USD \$ 0,10 por m2
Urbanizaciones y otros	1,5% del presupuesto total de la infraestructura hidráulica -sanitaria

**Art. 69.- Por supervisión e interconexión de proyectos:**

Urbanizaciones y otros	3% del presupuesto total de infraestructura hidráulico-sanitaria
------------------------	--

**Art. 70.-** En caso de que los propietarios hayan construido la infraestructura hidráulica - sanitaria sin aprobación de la EMAPAT-EP, se procederá de la siguiente manera según el caso:

- a) Cuando se trate de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, etc., la Dirección de Planificación realizará la verificación de la calidad de los trabajos y determinará si las obras cumplen con la normativa institucional. De ser así, el interesado cancelará los derechos respectivos: Parámetros de diseño, costo del diseño, aprobación, supervisión e interconexión, más una multa del 100% de estos valores. Si las obras no cumplen con la normativa exigida por la EMAPAT-EP, el interesado deberá cumplir con el proceso establecido; y,
- b) En caso de edificios, cuando ya se hubieren construido sin la debida aprobación de su diseño hidráulico sanitario, la Dirección de Planificación realizará la verificación de la calidad de los trabajos, y determinará si las instalaciones cumplen con la normativa institucional, y garantizan un servicio adecuado. De ser así, el interesado cancelará los derechos respectivos: parámetros de diseño, costo del diseño y aprobación, más una multa del 100% de estos valores.

**Art. 71.-** En zonas donde no exista alcantarillado combinado, la EMAPAT-EP preverá que las edificaciones se construyan con instalaciones de aguas lluvias, independientes de las sanitarias, las que podrán ser infiltradas en espacios verdes de la propiedad o recolectadas en reservorios, para ser evacuadas posteriormente en forma controlada.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En consideración a que la EMAPAT-EP, actualmente no dispone de un catastro de abonados depurado, lo cual genera algunas inconsistencias en la facturación, que crean errores en la emisión, se autoriza a la Comisión de Refacturaciones: analizar y tramitar la refacturación de las planillas de pago que no superen los tres meses y que hayan sido emitidas con error, siempre y cuando sean casos especiales debidamente justificados.

Para conocer estos casos se constituirá la Comisión de Refacturaciones Ampliadas, con la presencia del Gerente.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Los costos de los servicios que presta la EMAPAT-EP, deberán revisarse periódicamente por parte de la Dirección Financiera y estos deberán ser conocidos y aprobados por el Directorio.

Queda prohibida la exoneración total o parcial de los cobros por los servicios que realiza la EMAPAT-EP.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DEROGATORIAS:** Derógase toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

**VIGENCIA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón El Tambo y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de El Tambo, a los 31 días del mes de marzo del 2011; a las 16h30.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillen, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Lic. Javier Patiño Sacaquirin, Secretario del Concejo Cantonal de El Tambo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón El Tambo en las sesiones realizadas en los días 14 y 31 de marzo del 2011.

f.) Lic. Javier Patiño Sacaquirin, Secretario del Concejo Cantonal de El Tambo.

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL CANTÓN EL TAMBO.-** Al 1 día del mes de abril del 2011; a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Lic. Javier Patiño Sacaquirin, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN EL TAMBO.-** A los 11 días del mes de abril del 2011; a las 16h00 una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaría del Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma, dispongo la publicación de la ordenanza aprobada en el Registro Oficial de la nación para su promulgación y puesta en vigencia por parte de la empresa.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillen, Alcalde del cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo, a los 11 días del mes de abril del año 2011.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Patiño, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**

**Considerando:**

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 determina en el Art. 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, LSNRDP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, la LEY SINARDAP dispone que los registros de la Propiedad asuman las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, el Art. 35 de la Ley SINARDAP determina que los registros de la propiedad y mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registros y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los registros que lo requieran;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta debe crear la dependencia pública en donde funcionará el Registro de la Propiedad del cantón, adscrita a la Municipalidad, para que una vez creada y conformada la nueva dependencia pública, este asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad brindando un servicio eficiente y de calidad para la ciudadanía del cantón Urdaneta, sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la

interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; administrado de manera conjunta con Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la LSNRDP determina que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la vigencia de dicha ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA  
DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD EN EL CANTÓN URDANETA**

**Título I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Urdaneta, la que ejercerá la competencia en materia de Registro de la Propiedad, de manera desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, en los términos previstos en la Constitución, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, LSNRDP, y además regula los aranceles del Registro de la Propiedad dentro de la jurisdicción del Cantón Urdaneta.

**Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.-** Hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP disponga la creación del Registro Mercantil del Cantón Urdaneta, el Registro de la Propiedad asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil.

**Art. 3.- Gestión Compartida.-** Las políticas públicas, normas generales, y directrices técnicas, así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urdaneta, serán dictadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los aspectos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través del Alcalde del cantón. Título II Estructura, Organización Administrativa y Funciones.

**Art. 4.- Dependencia Pública.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urданeta y estará a cargo del Registrador, quien será civil, administrativa y penalmente responsable por sus acciones y omisiones y mantendrá estrecha colaboración, coordinación y cooperación con la Jefatura de Avalúos y Catastros del Municipio. El Registrador administrará la base de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP.

**Art. 5.- Servidor Público.-** La Registradora o el Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidora o servidor público remunerado, la que será determinada por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme lo determina la disposición transitoria décima de la LSNRDP; estará sujeto a los deberes, derechos, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urданeta.

**Art. 6.- Jornada Ordinaria.-** La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urданeta. El control de la asistencia diaria de las jornadas laborales de trabajo será vigilado por el Director del Talento Humano de la Municipalidad, funcionario municipal que implementará los mecanismos necesarios de control.

**Art. 7.- Período de Funciones.-** La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrada o nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

**Art. 8.- Funciones.-** La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la Ley de Registro y en la presente ordenanza. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil mantendrá una coordinación permanente con la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad y procesará la información a fin de mantener actualizado el sistema catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil interconectará e interoperará la base de datos en digital con la Jefatura de Avalúos y Catastro a efecto de mantener un sistema registral y catastral actualizado. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil no podrá inscribir ningún título traslativo de dominio sino se le anexa la copia notariada de la última carta de pago predial y no se haya adjuntado el recibo de pago de la tasa municipal por la inscripción de la escritura, sentencia u orden judicial en el Banco Nacional de Fomento, cuyo pago tendrá relación directa con la cuantía del bien inmueble. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, además para inscribir un título traslativo de dominio, de un bien inmueble que haya sido fraccionado, desmembrado, parcelado, lotizado o

urbanizado, deberá observar que este haya obtenido la correspondiente autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urданeta. De su parte, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Cantonal y la Jefatura de Avalúos y Catastros, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones de dominio, autorizaciones de divisiones, parcelaciones, desmembraciones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

## Capítulo I

### DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art.- 9.- Requisitos.-** Conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP para la selección y designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Urданeta, las y los postulantes requieren cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- Copia de la cédula de ciudadanía a colores.
- Copia del certificado de votación del último evento electoral a colores.
- Tener título de abogado/a acreditado y reconocido/a legalmente en el país, certificado por la universidad en donde se incorporo como tal.
- Certificado en original del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener impedimento para desempeñar cargo público.
- Acreditar con documentos notariados haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión por un período mínimo de tres años.
- Ser mayor de edad y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
- Documento de no encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se le sigue proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- Haber sufragado en los últimos comicios electorales, salvo las causas de excusa previstas en la ley.
- No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Servicio Público. El ganador del concurso de mérito y oposición, deberá presentar además la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.

- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias.
- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 10.- De la entrega y recepción de documentos y de la prueba de oposición.-** Los documentos serán receptados en la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en el día y la hora que se señale en la Convocatoria Pública, que conforme a la ley se hará a través de un diario de circulación nacional y por no existir diario en el cantón, la publicación se hará en el Diario La "HORA" de la ciudad de Quevedo y además se fijarán los respectivos carteles en las puertas de ingreso del Palacio Municipal y en las del Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta. Cerrada la recepción de las carpetas, se procederá a levantar una acta de cierre que será firmada por el Alcalde, por el Director Administrativo y por el Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta. En el término de quince (15) días de recibida la documentación, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición dictado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y esta ordenanza.

**Art. 11.- De la calificación de méritos y oposición.-** La calificación será sobre 100 puntos, divididos de la siguiente manera:

- a) 60 puntos para méritos; y,
- b) 40 puntos por el examen de oposición.

Los méritos serán calificados por un Tribunal de Méritos, conformados por tres funcionarios que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde. Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, especializaciones y maestrías, hasta un total de 60 puntos, de acuerdo a lo siguiente:

**Título de abogado/a otros títulos, 4to. nivel, especialización o maestría (máximo 33 puntos)**

- 20 puntos por títulos de abogados.
- 05 puntos por cada título de 4to. nivel (máximo 10 puntos).
- 03 puntos por especialización en derecho civil (máximo 3 puntos) **Experiencia laboral (Máximo 16 puntos).**
- 08 puntos por tener 3 años de ejercicio profesional.

- 02 puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.
- 01 punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país.
- 01 punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del 4to. año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos).

**Capacidad adicional (Máximo 5 puntos).-** Cinco (05) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados.

**Docencia (Máximo 4 puntos).-** Cuatro (04) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el Ecuador.

**Publicaciones (Máximo 2 puntos).-** Dos (02) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral. La o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso. Realizada la verificación de los requisitos formales y una vez efectuada la calificación de méritos, el Director Administrativo y el Director de Talento Humano, notificarán en la dirección del correo electrónico señalado por los postulantes. Los resultados se publicarán en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta [municipiourdaneta.gob.ec](http://municipiourdaneta.gob.ec).

**Art. 12.- Del proceso de revisión.-** Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o calificación por escrito debidamente fundamentado en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, revisión que será resuelta por el Tribunal de Méritos en el plazo de tres días, contando únicamente para ello, con los documentos presentados para la postulación.

**Art. 13.- De la prueba de oposición.-** En la convocatoria pública se hará constar además el día y la hora en que se procederá a efectuar la prueba de oposición, la que será receptada por un Tribunal designado para el efecto por el Alcalde. En esta prueba podrán estar presentes los veedores debidamente acreditados por el Consejo de Participación y Control Social. En el día y la hora para la prueba, los postulantes responderán cuarenta (40) preguntas sobre temas jurídicos y administrativos, las que tendrán el valor cada una de ellas de un (1) punto. Para la recepción de la prueba los miembros del Tribunal conformada por un Concejal designado por el Alcalde, por el Procurador Síndico y por el Director Administrativo de la Municipalidad registrarán la asistencia de las o los postulantes, lo que será verificado a través de la cédula de ciudadanía y la firma de los postulantes. Las preguntas y las respuestas serán estampadas con puño y letra de los postulantes, con pluma color azul que será entregada por la Municipalidad y deberá estamparse la firma del postulante al final de la última respuesta en la hoja de la prueba. No



CATEGORÍA	CUANTÍA INICIAL	CUANTÍA FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
4	USD 1.000,01	USD 5.000	USD 30
5	USD 5.000,01	USD 10.000	USD 40
6	USD 10.000,01	USD 20.000	USD 50
7	USD 20.000,01	USD 30.000	USD 60
8	USD 30.000,01	USD 50.000	USD 80
9	USD 50.000,01	USD 100.000	USD 150
10	USD 100.000,01	USD 300.000	USD 250
11	USD 300.000,01	USD 500.000	USD 500
12	USD 500.000,01	En adelante 500 dólares más el 0.5% por el exceso	

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de cincuenta dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de veinte dólares;
- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco de la Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento, de la cuantía de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de un dólar por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cinco dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de dos dólares por cada hectárea;
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares; y,
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales, laborales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

**Art. 20.-** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;

- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
- d) Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
- e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

**Art. 21.-** Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el cuadro del literal a) del Art. 19. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

**Art. 22.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo Municipal de cada inmueble.

**Art. 23.-** Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

**Art. 24.- Aranceles de Registro Mercantil.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones de bienes que fueren necesarios.

**SEGUNDA.-** Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla, publicada en el Registro Oficial N° 44 de fecha 20 de marzo del año 2003. En ningún caso se aplicarán recargos a la tabla de aranceles.

**TERCERA.-** A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad y Mercantil, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la cuenta que para el efecto se abrirá en el Banco Nacional de Fomento, en los montos previstos en esta ordenanza.

**CUARTA.-** Hágase conocer a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

**QUINTA.-** Los equipos computarizados, los bienes muebles, los programas informáticos, que sean considerados como necesarios, serán adquiridos previo avalúo realizado por el Municipio. El Registrador saliente deberá entregar debidamente empastado todos los libros y archivos que existan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urdaneta.

**SEXTA.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta conformará una comisión de funcionarios presidida por un Concejal designado por el señor Alcalde para el cronograma de transición en la que se contará con la colaboración del Registrador de la Propiedad saliente, en el cronograma se determinará la fecha de entrega de los archivos del registro.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial por ser de carácter tributaria. Deberá publicarse en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Municipio de Urdaneta [municipiourdaneta.gob.ec](http://municipiourdaneta.gob.ec).

**SEGUNDA.-** Notifíquese con la presente ordenanza al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Urdaneta, quien deberá prestar todas las facilidades que el caso requiere al amparo de lo que determina la ley.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta de la provincia de los ríos, a los 26 días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA,** Catarama, 27 de abril del 2011, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del 2011 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 26 de abril del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.-** Catarama, 27 de abril del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.-** Catarama 2 de mayo del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador.- Sanciono **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN URDANETA.**

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor arquitecto Eloy De Loor Macías, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los 2 días del mes de mayo del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.